

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 16145

VIERNES 30 DE JULIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 064-2021-PCM.- Nombran Presidente del Consejo de Ministros	2
R.S. Nº 065-2021-PCM.- Nombran Ministro de Relaciones Exteriores	2
R.S. Nº 066-2021-PCM.- Nombran Ministro de Defensa	2
R.S. Nº 068-2021-PCM.- Nombran Ministro del Interior	3
R.S. Nº 070-2021-PCM.- Nombran Ministro de Educación	3
R.S. Nº 071-2021-PCM.- Nombran Ministro de Salud	3
R.S. Nº 072-2021-PCM.- Nombran Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	3
R.S. Nº 073-2021-PCM.- Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	3
R.S. Nº 074-2021-PCM.- Nombran Ministro de la Producción	3
R.S. Nº 075-2021-PCM.- Nombran Ministro de Comercio Exterior y Turismo	4
R.S. Nº 076-2021-PCM.- Nombran Ministro de Energía y Minas	4
R.S. Nº 077-2021-PCM.- Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones	4
R.S. Nº 078-2021-PCM.- Nombran Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	4
R.S. Nº 079-2021-PCM.- Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	4
R.S. Nº 080-2021-PCM.- Nombran Ministro del Ambiente	4
R.S. Nº 081-2021-PCM.- Nombran Ministro de Cultura	5
R.S. Nº 082-2021-PCM.- Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social	5
R.S. Nº 083-2021-PCM.- Designan Secretario General del Despacho Presidencial	5

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 139-2021-MIDIS.- Aprueban el Manual Nº 002-2021-MIDIS denominado "Manual para la Orientación y Atención Inclusiva a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"	5
R.M. Nº 140-2021-MIDIS.- Aprueban el Manual Nº 003-2021-MIDIS denominado "Manual para la determinación de las Cadenas de Valor de las Intervenciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"	6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 1679-2021-MTC/28.- Declaran que serán otorgadas a solicitud de parte las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda FM, en diversas localidades de los departamentos de Cusco, Ayacucho, Lima y Madre de Dios **8**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 190-2021-OS/CD.- Aprueban el "Procedimiento para la Selección de Profesionales a ser incorporados en el Registro de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc de Osinergmin" **9**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 134 -2020-CD/OSIPTEL.- Confirman sanciones de amonestaciones y multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A. por infracciones al Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales y al Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **10**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. Nº 076-2021-INGEMMET/PE.- Asignan montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, correspondientes al mes de junio de 2021 **12**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE ATE**

D.A. N° 0016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 556-MDA, que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito **27**

D.A. N° 017.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 549-MDA, que establece el beneficio de condonación de deuda tributaria e intereses generados por la omisión de la presentación y/o rectificación de la declaración jurada del Impuesto Predial para personas naturales, cuyo uso de predio esté destinado a casa habitación, terreno sin construir y/o comercios **28**

**MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA**

D.A. N° 008-2021/MLV.- Prorrogan la Ordenanza N° 365/MLV que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios) **28**

D.A. N° 009-2021/MLV.- Prorrogan la Ordenanza N° 373/MLV que establece beneficios para el pago de multas administrativas **29**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 006-2021/MDR.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 592-MDR, Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios, con la finalidad de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra el Coronavirus - COVID 19 **30**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 004-2021/MDSJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 447/MDSJM, que establece beneficios para el pago de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito **30**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 007-2021-A/MDSJL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 411-MDSJL, que aprueba "Beneficio tributario y no tributario Bicentenario en el distrito de San Juan de Lurigancho" **31**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 008-2021-MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Villa María del Triunfo **32**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Nombran Presidente del Consejo de Ministros****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 064-2021-PCM**

Lima, 29 de julio de 2021

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Presidente del Consejo de Ministros, al señor Guido Bellido Ugarte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-1

Nombran Ministro de Relaciones Exteriores**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 065-2021-PCM**

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Héctor Bejar Rivera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-2

Nombran Ministro de Defensa**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 066-2021-PCM**

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, al señor Walter Edison Ayala Gónzales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-3



Nombran Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Juan Manuel Carrasco Millones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-4

Nombran Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Educación, al señor Juan Raúl Cadillo León.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-5

Nombran Ministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud, al señor Hernando Ismael Cevallos Flores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-6

Nombran Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, al señor Víctor Raúl Maita Frisancho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-7

Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 073-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Iber Antenor Maraví Olarte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-8

Nombran Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, al señor Yván Quispe Apaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-9

Nombran Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, al señor Roberto Helbert Sánchez Palomino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-10

Nombran Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, al señor Iván Godofredo Merino Aguirre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-11

Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor Juan Francisco Silva Villegas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-12

Nombran Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 078-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al señor Geiner Alvarado López.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-13

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 079-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;
De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Anahí Durand Guevara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-14

Nombran Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 080-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;



De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, al señor Rubén José Ramírez Mateo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-15

Nombran Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 081-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, al señor Ciro Alfredo Gálvez Herrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-16

Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 082-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-17

Designan Secretario General del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2021-PCM

Lima, 29 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Despacho Presidencial;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Arnulfo Bruno Pacheco Castillo como Secretario General del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1977318-18

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Manual N° 002-2021-MIDIS denominado "Manual para la Orientación y Atención Inclusiva a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2021-MIDIS

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000061-2021-MIDIS-OAC, de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; el Informe N° D00461-2021-MIDIS-DGDAPS, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; el Memorando N° D000419-2021-MIDIS-VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Informe N° D000138-2021-MIDIS-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y; el Informe N° D000381-2021-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprueba el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía", con el objeto de brindar criterios y lineamientos de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública, así como mejorar la labor desempeñada en la atención otorgada al ciudadano y en la provisión de bienes y servicios públicos; para cuyo efecto las entidades públicas deberán prever y realizar de forma eficiente las acciones que garanticen su implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 285-2017-MIDIS se aprobó el Manual N° 004-2017-MIDIS, "Manual para la Orientación y Atención a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Programas Sociales adscritos";

Que, en el actual contexto, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, con Informe N° D000061-2021-MIDIS-OAC, remite la propuesta de "Manual para la Orientación y Atención Inclusiva a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, con Informe N° D00461-2021-MIDIS-DGDAPS, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Manual para la Orientación y Atención Inclusiva a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, con Memorando N° D000419-2021-MIDIS-VMPS, emite opinión favorable sobre la propuesta de "Manual para la Orientación y Atención Inclusiva a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Modernización, con Informe N° D000138-2021-MIDIS-OGPPM e Informe N° D000079-2021-MIDIS-OM, emiten opinión favorable sobre la propuesta de "Manual para la Orientación y Atención Inclusiva a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social";

Con los visados de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Manual

Aprobar el Manual N° 002-2021-MIDIS denominado "Manual para la Orientación y Atención Inclusiva a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 285-2017-MIDIS que aprueba el Manual N° 004-2017-MIDIS "Manual para la Orientación y Atención a la Ciudadanía en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Programas Sociales adscritos".

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1977315-1

Aprueban el Manual N° 003-2021-MIDIS denominado "Manual para la determinación de las Cadenas de Valor de las Intervenciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2021-MIDIS

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000048-2021-MIDIS-DGSE, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación; el Memorando N° D000133-2021-MIDIS-DGCGPS, de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales; el Memorando N° D000138-2021-MIDIS-DGDAPS, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; el Memorando N° D000136-2021-MIDIS-DGPE, de la Dirección General de Políticas y Estrategias; el Memorando N° D000276-2021-MIDIS-VMPE, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D000739-2021-MIDIS-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y; el Informe N° D000386-2021-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública al 2021, la que establece que la gestión pública moderna es una gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano, la misma que será efectiva, cuando las entidades estén en capacidad de desarrollar y optimizar los procesos de producción o trabajo ("cadena de valor") y los de soporte (que alimentan a los anteriores), con el fin de alcanzar los niveles de producción de bienes y servicios públicos de calidad esperados por la población, con la mayor eficacia y eficiencia posibles en el uso de los recursos";

Que, además la citada política menciona que una de las deficiencias en la prestación de los servicios públicos es que existe una limitada evaluación de resultados e impactos, así como seguimiento y monitoreo de los insumos, procesos, productos y resultados de proyectos y actividades, al no contar las entidades con tableros de indicadores cuantitativos y cualitativos que permita monitorear su gestión en los diferentes niveles de objetivos y responsabilidad sobre los mismos;

Que, en relación a ello, una gestión pública orientada a resultados efectiva se alcanzará cuando las entidades estén en capacidad de establecer además un sistema de indicadores de desempeño y resultados que le permitan monitorear y evaluar si los insumos se están transformando en los productos cuyos resultados son los que los ciudadanos demandan, y si están aplicando los procesos más eficaces y eficientes;

Que, el numeral 7.1.3. de la Directiva N° 007-2012-MIDIS, Lineamientos para la Evaluación, Seguimiento y Gestión de la Evidencia de las Políticas, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Resolución Ministerial N° 192-2012-MIDIS, dispone que la Dirección General de Seguimiento y Evaluación emitirá los documentos normativos y técnicos para el desarrollo de las acciones de seguimiento de las políticas, planes, proyectos y programas sociales del MIDIS que contribuyan a la mejora de su diseño, planificación y gestión, con una orientación al cumplimiento de resultados y rendición de cuentas;

Que, en el marco de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS y de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 007-2012-MIDIS, Lineamientos para la Evaluación, Seguimiento y Gestión de la Evidencia de las Políticas, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Resolución Ministerial N° 192-2012-MIDIS, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, a través del Informe N° D000048-2021-MIDIS-DGSE,

sustenta la necesidad de la aprobación del Manual para la determinación de las Cadenas de Valor de las Intervenciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; con el objetivo de contar con disposiciones que orienten el proceso de diseño, rediseño y actualización de las cadenas de valor de las intervenciones de la política en materia de desarrollo e inclusión social, sus instrumentos y los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, con Memorando N° D000133-2021-MIDIS-DGCGPS, emitió opinión favorable a la citada propuesta de Manual;

Que, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, con Memorando N° D000138-2021-MIDIS-DGDAPS, emitió opinión favorable a la citada propuesta de Manual;

Que, la Dirección General de Políticas y Estrategias, con Memorando N° D000136-2021-MIDIS-DGPE, emitió opinión favorable a la citada propuesta de Manual;

Que, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, con Memorando N° D000276-2021-MIDIS-VMPE, emite opinión favorable sobre la propuesta de Manual para la determinación de las Cadenas de Valor de las Intervenciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Modernización, con Memorando N° D000739-2021-MIDIS-OGPPM e Informe N° D000080-2021-MIDIS-OM, emiten opinión favorable sobre la propuesta de Manual para la determinación de las Cadenas de Valor de las Intervenciones del MIDIS;

Con los visados de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación, de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS; y en la Directiva N° 007-2012-MIDIS, Lineamientos para la Evaluación, Seguimiento y Gestión de la Evidencia de las Políticas, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Resolución Ministerial N° 192-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Manual

Aprobar el Manual N° 003-2021-MIDIS denominado "Manual para la determinación de las Cadenas de Valor de las Intervenciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1977316-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran que serán otorgadas a solicitud de parte las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda FM, en diversas localidades de los departamentos de Cusco, Ayacucho, Lima y Madre de Dios

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1679-2021-MTC/28**

Lima, 20 de julio de 2021

VISTO, el Informe N° 2234-2021-MTC/28.01 del 19 de julio de 2021 de la Dirección de Servicios de Radiodifusión; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley de Radio y Televisión, y al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público, siendo éste obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda o localidad, es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que *"en caso se declare desierto el concurso público derivado de la aplicación del primer párrafo del artículo 41, en una banda y localidad, al no haberse asignado ninguna de las frecuencias objeto de la convocatoria para dicha banda y localidad, estas se pueden asignar mediante solicitud de parte. Para ello, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de los resultados del concurso público en el diario oficial El Peruano, expide una resolución señalando que las frecuencias disponibles en la referida banda y localidad se asignan a solicitud de parte, la cual se publica en el diario oficial El Peruano"*;

Que, el numeral 46.3 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que *"De haberse adjudicado al menos una frecuencia a través de concurso público, en una banda y localidad, las demás frecuencias se asignan mediante la misma modalidad"*;

Que, las Resoluciones Directorales N° 0596-2013-MTC/28, N° 368-2015-MTC/28, N° 1257-2014-MTC/28, N° 296-2016-MTC/28 y N° 1723-2013-MTC/28, en observancia del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecieron que las autorizaciones de la banda de Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de Echarate del departamento de Cusco, Acos Vinchos y Seccelambras del departamento de Ayacucho, Calango del departamento de Lima e Infierno del departamento de Madre de Dios, serán otorgadas por Concurso Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1891-2020-MTC/28 del 30 de diciembre de 2020, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2020-MTC/28 para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en diversas localidades a nivel nacional, entre las cuales se encuentra la localidad de Echarate del departamento de Cusco;

Que, con documento denominado "Relación de adjudicatarios de la buena pro Concurso Público N° 01-2020-MTC/28" se publicaron los resultados del Concurso Público N° 01-2020-MTC/28 en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio de 2021, declarándose desierta en la banda de Frecuencia Modulada (FM), entre otras, la localidad de Echarate del departamento de Cusco;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 1892-2020-MTC/28 del 30 de diciembre de 2020, se

aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2020-MTC/28 para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en diversas localidades a nivel nacional, entre las cuales se encuentran las localidades de Acos Vinchos y Seccelambras del departamento de Ayacucho, Calango del departamento de Lima e Infierno del departamento de Madre de Dios;

Que, con documento denominado "Relación de adjudicatarios de la buena pro Concurso Público N° 02-2020-MTC/28" se publicaron los resultados del Concurso Público N° 02-2020-MTC/28 en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de junio de 2021, declarándose desierta en la banda de Frecuencia Modulada (FM), las localidades de Acos Vinchos y Seccelambras del departamento de Ayacucho, Calango del departamento de Lima e Infierno del departamento de Madre de Dios;

Que, con Informe N° 2234-2021-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión, unidad orgánica de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación legal correspondiente, concluyendo que corresponde se expida la resolución directoral que declare que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las siguientes localidades y banda, serán otorgadas a solicitud de parte:

Modalidad	Banda	Localidad	Departamento
Sonora	FM	Echarate	Cusco
Sonora	FM	Acos Vinchos	Ayacucho
Sonora	FM	Seccelambras	Ayacucho
Sonora	FM	Calango	Lima
Sonora	FM	Infierno	Madre de Dios

Que, en ese sentido, corresponde emitir la presente Resolución Directoral que declara que se otorgarán a solicitud de parte las frecuencias de radiodifusión de las localidades concursadas y declaradas desiertas en el Concurso Público N° 01-2020-MTC/28 y N° 02-2020-MTC/28, que se encuentren en el supuesto de hecho recogido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las siguientes localidades y banda, serán otorgadas a solicitud de parte:

Modalidad	Banda	Localidad	Departamento
Sonora	FM	Echarate	Cusco
Sonora	FM	Acos Vinchos	Ayacucho
Sonora	FM	Seccelambras	Ayacucho
Sonora	FM	Calango	Lima
Sonora	FM	Infierno	Madre de Dios

Artículo 2. - Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Radiodifusión para las acciones que corresponda, de acuerdo con su competencia.

Artículo 3. - Disponer la publicación de la presente resolución directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), así como en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1977305-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Aprueban el “Procedimiento para la Selección de Profesionales a ser incorporados en el Registro de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc de Osinergmin”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 190-2021-OS/CD**

Lima, 27 de julio de 2021

VISTO:

El Memorandum N° STOR-309-2021 del 2 de julio de 2021, suscrito por la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal e) del numeral 3.1. del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos¹ y el artículo 44 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM²; Osinergmin tiene entre sus funciones, la de solución de controversias, la cual otorga a los reguladores la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre ellos, reconociendo o desestimando los derechos invocados.

Que, para llevar a cabo la función de solución de controversias, el artículo 45 del Reglamento General de Osinergmin establece dos instancias administrativas, siendo la primera instancia el Cuerpo Colegiado y, la segunda y última instancia, el Tribunal de Solución de Controversias.

Que, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde al Consejo Directivo aprobar una relación de profesionales a ser designados por la Presidencia como miembros de Cuerpos Colegiados Ad-Hoc, que estarán conformados por profesionales especializados en los temas objeto de las controversias. Resueltas las controversias, los miembros de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc cesarán en sus funciones.

Que, en lo que se refiere a la designación de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD, se establece que el Secretario Técnico de los Órganos Resolutivos presenta al Presidente del Consejo Directivo la propuesta de conformación del Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias Ad-Hoc, considerando a los candidatos del registro regulado en el numeral 6.1 del artículo 6 de dicho Reglamento. En atención a dicha propuesta, el Presidente del Consejo Directivo designa a los tres (3) miembros del Cuerpo Colegiado de Solución de Controversias Ad-Hoc, determinando quien ejerce la función de presidente de dicho órgano.

Que, por su parte, en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin se señala que el Registro de candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias está conformado por aquellos profesionales que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 19.1 del artículo 19

de dicho Reglamento y que no se encuentren inmersos dentro de los impedimentos e incompatibilidades contenidas en su artículo 21. Además, de conformidad con su numeral 6.3, es competencia del Consejo Directivo aprobar dicho registro.

Que, mediante Resolución N° 051-2013-OS/CD del 26 de marzo de 2013, se aprobó el “Procedimiento para la Selección de Candidatos a Integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc de OSINERGMIN”.

Que, estando al tiempo transcurrido desde la aprobación de dicho procedimiento, resulta necesaria la aprobación de un nuevo procedimiento que recoja los cambios introducidos por el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y por Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS/CD, así como que permita la implementación de un nuevo registro de candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados de Solución de Controversias, sobre la base del cual se puedan seleccionar a los integrantes de los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 28-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento para la Selección de Profesionales a ser incorporados en el Registro de Candidatos a integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc de Osinergmin” y su Anexo, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la publicación de su Anexo y su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución N° 051-2013-OS/CD del 26 de marzo de 2013, que aprobó el Procedimiento para la Selección de Candidatos a Integrar los Cuerpos Colegiados Ad-Hoc de Osinergmin y su Anexo.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

¹ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

“Artículo 3°.- Funciones.

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)

e) Función de solución de controversias: comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados;

(...).”

² Reglamento General de OSINERGMIN. -

“Artículo 44°.- Función de Solución de Controversias

La función de solución de controversias autoriza a los órganos competentes de OSINERG, a resolver en la vía administrativa los conflictos y las controversias que, dentro del ámbito de su competencia, surjan tanto entre las ENTIDADES, entre éstas y los USUARIOS LIBRES y entre éstos. Quedan excluidas de esta función aquellas controversias que son de competencia exclusiva del INDECOPI.

La función de resolver controversias sobre las materias que son de competencia exclusiva de OSINERG, comprende además la facultad de este Organismo, de conciliar intereses contrapuestos sobre dichas materias.”

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Confirman sanciones de amonestaciones y multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A. por infracciones al Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales y al Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 134 -2020-CD/OSIPTEL

Lima, 23 de julio de 2021

EXPEDIENTE N°	: 081-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Rectificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2021-CD/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) La Resolución de Consejo Directivo N° 106-2021-CD/OSIPTEL de fecha 24 de junio de 2021; y,

(ii) El Informe N° 196-OAJ/2021 del 12 de julio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que propone la rectificación por error material.

(iii) La carta N° TDP-2140-AG-ADR-21 presentada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) el 2 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 238-2019-GG/OSIPTEL, notificada el 11 de octubre de 2019, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado con Expediente N° 081-2018-GG-GSF/PAS se sancionó a TELEFÓNICA en los siguientes términos:

Norma Incumplida	Tipificación	Conducta	Sanción
Artículo 10 y Anexo 6 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento sobre Disponibilidad Rural)	Primer Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Superar el límite de ocho por ciento (8%) de tiempo sin disponibilidad (TSD) en un periodo consecutivo o alternado durante un (1) año calendario.	39 Amonestaciones y 120 multas que ascienden en total a 129,9 UIT
Artículo 18 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Octavo Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural	Dejar de prestar el servicio por un periodo mayor o igual a ciento ochenta (180) días calendario continuos durante el año 2017.	350 UIT
Artículo 7 del RFIS		Remitir información incompleta en los Reportes de Ocurrencias en los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de 2017.	150 UIT
		Remitir información inexacta en los Reportes de tráfico en los meses de enero a diciembre de 2017.	150 UIT

Que, mediante carta N° TDP-4257-AR-ADR-19 presentada el 4 de noviembre de 2019, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 238-2019-GG/OSIPTEL.

Que, mediante Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTEL de fecha 5 de abril de 2021¹, la Primera Instancia declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración y, en consecuencia: (i) archivó el procedimiento administrativo sancionador en el extremo del incumplimiento de la obligación tipificada en el Octavo Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 18° de la referida norma, durante el año 2017, en atención al Principio de Retroactividad Benigna, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución; y (ii) confirmó los demás extremos.

Que, el 26 de abril de 2021, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación.

Que, en su sesión N° 808 de fecha 15 de junio de 2021, el Consejo Directivo resolvió el recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA, declarándolo infundado.

Que, por error, en la parte resolutive se consignó confirmar el extremo referido al artículo 18 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural, el cual ya había sido archivado mediante Resolución de Gerencia General N° 101-2021-GG/OSIPTEL. Sin embargo, en la parte considerativa, no se pronunció sobre el referido artículo 18 del Reglamento sobre Disponibilidad Rural.

Que, mediante carta N° TDP-2140-AG-ADR-21 recibida el 2 de julio de 2021, TELEFÓNICA solicitó la rectificación de la Resolución N° 106-2021-CD/OSIPTEL.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² dispone lo siguiente:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se desprende que el error en que se ha incurrido es un “error material”, por lo que puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento adoptando las formas y modalidades de comunicación que corresponda para el acto original.

Que, asimismo, se advierte que se ha hecho referencia al referido error material al consignar en la parte de vistos y en los antecedentes que la resolución apelada declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 238-2019-GG/OSIPTEL, por lo que estos también corresponden ser rectificadas.

Que, en tanto dicho extremo no forma parte del análisis de la Resolución N° 106-2021-CD/OSIPTEL, la rectificación de dichos errores materiales no altera el contenido del acto administrativo en cuestión.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 814 de fecha 15 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material de la Resolución N° 106-2021-CD/OSIPTEL de fecha 24 de junio de 2021, y en consecuencia:



Donde dice:

“VISTO:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTTEL mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 238-2019-GG/OSIPTTEL (...).

(...)

Debe decir:

“VISTO:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTTEL mediante la cual se declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 238-2019-GG/OSIPTTEL (...).

(...)

Donde dice:

“(...)

1.12. Mediante Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTTEL de fecha 5 de abril de 2021, la Primera Instancia declaró infundado el Recurso de Reconsideración.

(...)

Debe decir:

“(...)

1.12. Mediante Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTTEL de fecha 5 de abril de 2021, la Primera Instancia declaró fundado en parte el Recurso de Reconsideración.

(...)

Donde dice:

“(...)

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTTEL, y, en consecuencia:

(i) CONFIRMAR treinta y nueve (39) amonestaciones y ciento veinte (120) multas que ascienden a un total de ciento veintinueve y 90/100 (129,9) UIT, por la infracción leve tipificada en el primer numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 10 y el Anexo 6 de la referida norma, durante el año 2017, respecto de ciento cincuenta y nueve (159) Centros Poblados Rurales.

(ii) CONFIRMAR una (1) multa de trescientos cincuenta (350) UIT por la infracción muy grave tipificada en el Octavo Numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 18 de la referida norma, durante el año 2017, en el extremo de doscientos veinticuatro (224) Centros Poblados Rurales.

(iii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada

en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

(iv) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

(...)

Debe decir:

“(...)

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 101-2021-GG/OSIPTTEL, y, en consecuencia:

(i) CONFIRMAR treinta y nueve (39) amonestaciones y ciento veinte (120) multas que ascienden a un total de ciento veintinueve y 90/100 (129,9) UIT, por la infracción leve tipificada en el primer numeral del Anexo 7 del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la Prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales, aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTTEL, al haber incumplido lo establecido en el artículo 10 y el Anexo 6 de la referida norma, durante el año 2017, respecto de ciento cincuenta y nueve (159) Centros Poblados Rurales.

(ii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

(iii) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

(...)

Artículo 2°.- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución objeto de la presente rectificación.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

3.1 La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 196-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;

3.2 La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”;

3.3 La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

3.4 Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Notificado por medio de correo electrónico de fecha 5 de abril de 2021.
² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO****Asignan montos recaudados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, correspondientes al mes de junio de 2021****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 076-2021-INGEMMET/PE**

Lima, 26 de Julio de 2021

VISTO el Informe N° 1261-2021-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia del 26 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, en virtud de ello procede se distribuyan los montos que al mes de junio de 2021 correspondan;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de junio de 2021 es de US\$ 25,537,372.26 (Veinticinco Millones Quinientos Treinta y Siete Mil Trescientos Setenta y Dos y 26/100 Dólares Americanos) y S/ 90,259,436.43 (Noventa Millones Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 43/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de junio de 2021 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de junio de 2021, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	19,087,175.45	67,694,577.32
INGEMMET	4,974,760.94	17,779,370.98
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	1,243,690.22	4,444,842.75
GOBIERNOS REGIONALES	231,745.65	340,645.38
TOTAL	25,537,372.26	90,259,436.43

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

VÍCTOR M. DÍAZ YOSA
Presidente Ejecutivo
INGEMMET

ANEXO N° 1**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio de 2021 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
AMAZONAS/BAGUA		
ARAMANGO	0.00	39,000.00
BAGUA	0.00	1,050.00
COPALLIN	0.00	750.00
IMAZA	0.00	2,550.00
LA PECA	0.00	750.00
AMAZONAS/BONGARA		
CHURUJA	0.00	1,312.50
CUISPES	0.00	7,650.00
FLORIDA	0.00	21,830.76
JAZAN	31,500.00	4,623.38
JUMBILLA	0.00	11,775.00
RECTA	0.00	1,125.00
SAN CARLOS	0.00	562.50
SHIPASBAMBA	83,999.98	20,161.22
VALERA	0.00	5,986.88
YAMBRASBAMBA	505,358.86	56,109.28



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS			CAJACAY	1,879.52	4,050.00
BALSAS	0.00	879.31	CHIQUIAN	1,879.54	1,143.75
CHACHAPOYAS	0.00	112.50	COLQUIOC	1,879.52	4,125.00
CHILIQUIN	0.00	20,137.50	HUALLANCA	135,024.22	87,610.02
HUANCAS	0.00	1,222.59	HUASTA	101,220.78	28,718.60
LEIMBAMBA	0.00	3,000.00	HUAYLLACAYAN	0.00	150.00
MARISCAL CASTILLA	0.00	1,875.00	MANGAS	0.00	1,687.50
MOLINOPAMPA	0.00	1,800.00	PACLLON	0.00	8,915.59
MONTEVIDEO	0.00	1,762.50	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	6,300.00	225.00
QUINJALCA	0.00	2,775.00	TICLLOS	0.00	1,125.00
SONCHE	0.00	4,537.50	ANCASH/CARHUAZ		
AMAZONAS/CONDORCANQUI			ACOPAMPA	0.00	112.50
EL CENEPA	13,151.25	10,055.60	AMASHCA	105.00	957.83
NIEVA	0.00	21,900.00	ANTA	157.50	1,380.01
RIO SANTIAGO	0.00	262.50	ATAQUERO	1,158.69	3,993.00
AMAZONAS/LUYA			MARCARA	6,457.41	625.00
CAMPORREDONDO	0.00	450.00	PARIAHUANCA	0.00	220.41
LAMUD	0.00	2,350.92	SAN MIGUEL DE ACO	0.00	30.00
SAN CRISTOBAL	0.00	1,501.01	SHILLA	105.00	102.83
SAN FRANCISCO DEL YESO	0.00	3,862.50	TINCO	105.00	416.65
SAN JERONIMO	0.00	2,737.50	YUNGAR	59,067.67	4,660.13
SANTO TOMAS	0.00	750.00	ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA			SAN LUIS	0.00	1,537.50
LONGAR	0.00	112.50	SAN NICOLAS	2,520.00	2,325.00
MARISCAL BENAVIDES	0.00	112.50	YAUYA	1,260.00	150.00
MILPUC	0.00	37.50	ANCASH/CASMA		
OMIA	0.00	1,387.50	BUENA VISTA ALTA	24,941.23	22,666.89
SANTA ROSA	0.00	171.43	CASMA	2,062.24	20,971.46
AMAZONAS/UTCUBAMBA			COMANDANTE NOEL	0.00	5,737.50
BAGUA GRANDE	5,039.92	1,799.97	YAUTAN	1,753.89	9,362.82
CAJARURO	462,000.04	42,724.45	ANCASH/CORONGO		
CUMBA	0.00	2,587.50	ACO	0.00	6,262.50
EL MILAGRO	1,259.97	9,355.96	BAMBAS	27,427.05	4,970.77
JAMALCA	52,499.98	1,875.00	CORONGO	0.00	3,637.50
ANCASH/AIJA			CUSCA	419,038.59	61,305.12
AIJA	321,350.12	29,724.44	LA PAMPA	5,250.00	125.00
CORIS	31,500.00	23,542.69	YANAC	5,250.00	125.00
HUACLLAN	0.00	4,897.21	YUPAN	1,516.81	1,537.00
LA MERCED	98,392.09	22,428.28	ANCASH/HUARAZ		
SUCCHA	0.00	5,683.20	COCHABAMBA	56,700.00	7,850.80
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI			COLCABAMBA	1,260.00	4,027.29
ACZO	0.00	27.48	HUANCHAY	0.00	8,550.00
CHACCHO	0.00	675.00	HUARAZ	43,778.84	15,962.45
CHINGAS	0.00	777.45	INDEPENDENCIA	75,198.10	8,491.90
LLAMELLIN	0.00	675.00	JANGAS	81,200.45	7,089.37
MIRGAS	0.00	7,827.53	LA LIBERTAD	94,500.00	22,734.09
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	1,075.23	OLLEROS	0.00	50.00
ANCASH/ASUNCION			PAMPAS GRANDE	13,230.40	16,482.83
ACOHACA	3,150.00	0.00	PARIACOTO	0.00	12,021.06
CHACAS	6,394.41	0.00	PIRA	24,078.53	13,511.87
ANCASH/BOLOGNESI			TARICA	75.60	444.26
ANTONIO RAYMONDI	1,879.52	1,974.22	ANCASH/HUARI		
AQUIA	234,294.17	28,187.77	ANRA	0.00	1,800.00
			CAJAY	0.00	7,044.25
			CHAVIN DE HUANTAR	15,750.00	2,925.00
			HUACACHI	0.00	4,086.44

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
HUACCHIS	0.00	37.50	SANTA ROSA	4,944.08	3,185.46
HUACHIS	0.00	30,658.89	TAUCA	0.00	788.30
HUANTAR	0.00	2,908.85	ANCASH/POMABAMBA		
HUARI	0.00	2,043.75	HUAYLLAN	0.00	281.25
MASIN	0.00	2,868.75	POMABAMBA	0.00	1,347.97
PAUCAS	0.00	1,181.27	QUINUABAMBA	0.00	2,137.50
PONTO	0.00	4,500.00	ANCASH/RECUAY		
RAHUAPAMPA	0.00	2,475.00	CATAC	157,342.50	22,833.19
RAPAYAN	0.00	1,875.00	COTAPARACO	56,440.00	14,629.28
SAN MARCOS	395,998.30	59,697.90	HUAYLLAPAMPA	83,779.50	7,425.00
SAN PEDRO DE CHANA	0.00	24,766.42	LLACLIN	77,479.50	16,087.50
UCO	0.00	664.69	MARCA	8,179.52	7,004.51
ANCASH/HUARMEY			PAMPAS CHICO	1,879.52	2,475.00
COCHAPETI	0.00	14,203.25	PARARIN	99,529.52	21,225.00
CULEBRAS	0.00	15,612.03	RECUAY	164,515.06	10,646.95
HUARMEY	223,505.30	125,203.30	TAPACOCHA	18,900.04	8,584.13
HUAYAN	0.00	11,571.66	TICAPAMPA	189,336.83	9,505.80
MALVAS	0.00	15,509.18	ANCASH/SANTA		
ANCASH/HUAYLAS			CACERES DEL PERU	0.00	18,601.63
CARAZ	0.00	4,512.96	CHIMBOTE	28,350.00	25,627.47
HUALLANCA	10,034.17	6,993.16	COISHCO	0.00	244.38
HUATA	0.00	3,536.99	MACATE	9,660.62	22,073.58
HUAYLAS	764.84	1,995.53	MORO	1,369.23	5,974.35
MATO	630.00	3,693.75	NEPEÑA	3,151.17	13,226.14
PAMPAROMAS	76,959.22	39,715.81	NUOVO CHIMBOTE	1,260.00	2,316.72
PUEBLO LIBRE	56,508.21	7,810.47	SAMANCO	1,890.00	7,383.52
SANTA CRUZ	0.00	166.95	SANTA	0.00	562.50
SANTO TORIBIO	4,282.26	7,319.79	ANCASH/SIHUAS		
YURACMARCA	59,387.99	17,415.36	CASHAPAMPA	193,571.74	14,430.82
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA			HUAYLLABAMBA	0.00	1,518.75
CASCA	62,999.97	5,610.53	RAGASH	152,621.74	29,637.06
ELEAZAR GUZMAN BARRON	5,040.00	1,500.00	SAN JUAN	301,349.99	22,831.28
FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.00	4,048.74	SICSIBAMBA	0.00	1,987.50
LUCMA	0.00	783.13	SIHUAS	31,500.00	3,206.25
MUSGA	0.00	281.25	ANCASH/YUNGAY		
PISCOBAMBA	0.00	1,107.19	CASCAPARA	2,599.40	10,898.29
ANCASH/OCROS			MANCOS	4,024.43	2,554.12
ACAS	630.00	13,280.61	MATACOTO	9,640.34	3,061.95
CAJAMARQUILLA	0.00	3,403.57	QUILLO	2,100.00	15,890.36
CARHUAPAMPA	8,399.99	28,500.00	RANRAHIRCA	5,289.62	757.74
COCHAS	0.00	13,998.20	SHUPLUY	4,336.01	0.00
CONGAS	0.00	150.00	YANAMA	4,284.00	0.00
LLIPA	0.00	900.59	YUNGAY	4,465.80	2,889.20
OCROS	0.00	28,598.73	APURIMAC/ABANCAY		
SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.00	1,312.50	ABANCAY	210.00	733.19
SAN PEDRO	0.00	41,695.42	CHACOCHÉ	0.00	2,657.64
SANTIAGO DE CHILCAS	2,520.00	7,474.73	CIRCA	15,750.00	5,906.23
ANCASH/PALLASCA			CURAHUASI	211,050.00	22,304.27
BOLOGNESI	30,978.43	3,348.74	LAMBRAMA	25,410.00	15,403.75
CABANA	0.00	9,231.50	PICHIRHUA	210.00	3,394.90
CONCHUCOS	95,713.40	42,137.28	APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
HUACASCHUQUE	95,635.09	4,602.39	ANDAHUAYLAS	208,955.34	9,150.18
HUANDOVAL	102,393.22	15,626.85	ANDARAPA	0.00	6,282.99
LACABAMBA	40,425.00	6,582.17	CHIARA	72,450.00	16,273.10
LLAPO	0.00	1,075.00	HUANCARAMA	0.00	1,687.50
PALLASCA	87,261.09	4,996.96			
PAMPAS	437,460.12	50,712.80			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
HUANCARAY	0.00	475.00	CURPAHUASI	67,340.86	5,691.04
HUAYANA	0.00	225.00	GAMARRA	22,050.00	11,376.51
JOSE MARIA ARGUEDAS	69,369.72	7,363.89	HUAYLLATI	0.00	13,186.89
KAQUIABAMBA	0.00	6.78	MAMARA	0.00	4,223.44
KISHUARA	0.00	2,025.00	MICAELA BASTIDAS	0.00	2,120.35
PACOBAMBA	0.00	3,337.50	PATAYPAMPA	0.00	1,762.50
PACUCHA	0.00	344.27	PROGRESO	39,949.59	15,208.02
PAMPACHIRI	0.00	13,083.31	SANTA ROSA	0.00	750.00
POMACOCHA	0.00	1,575.00	TURPAY	3,318.94	395.11
SAN ANTONIO DE CACHI	0.00	2,437.50	VIRUNDO	2,927.58	1,548.52
SAN JERONIMO	49,738.88	5,263.89	AREQUIPA/AREQUIPA		
SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	28,350.00	6,750.00	ALTO SELVA ALEGRE	780.83	392.58
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	225.00	CAYMA	630.00	0.00
TALAVERA	0.00	882.99	CERRO COLORADO	0.00	1,668.75
TUMAY HUARACA	429,786.00	35,305.73	CHARACATO	630.00	112.50
APURIMAC/ANTABAMBA			CHIGUATA	0.00	408.59
ANTABAMBA	541,801.11	73,834.21	JACOBO HUNTER	0.00	2,612.92
EL ORO	4,039.02	7,444.07	LA JOYA	16,913.54	68,312.01
HUAQUIRCA	57,912.75	21,115.06	MARIANO MELGAR	0.00	112.50
JUAN ESPINOZA MEDRANO	945,748.88	69,242.78	MIRAFLORES	150.83	317.96
OROPESA	332,027.49	46,965.11	MOLLEBAYA	494.01	1,594.71
PACHACONAS	45,961.37	9,312.87	POCSI	1,984.15	1,508.49
SABAINO	388,499.99	21,141.37	POLOBAYA	225,509.55	43,045.66
APURIMAC/AYMARAE			QUEQUEÑA	549.11	2,836.95
CAPAYA	0.00	2,601.10	SABANDIA	0.00	112.50
CARAYBAMBA	31,500.00	9,917.22	SAN JUAN DE TARUCANI	462.00	6,634.99
CHALHUANCA	4,200.01	11,056.85	SANTA ISABEL DE SIGUAS	9,450.00	1,625.00
COLCABAMBA	28,349.99	2,842.50	SOCABAYA	0.00	2,580.61
COTARUSE	25,263.00	92,188.76	TIABAYA	242,428.76	9,622.70
IHUAYLLO	0.00	1,905.00	UCHUMAYO	256,948.30	41,034.92
JUSTO APU SAHUARAURA	0.00	10,155.00	VITOR	210,038.80	44,606.28
LUCRE	94,500.05	1,462.50	YARABAMBA	671,629.94	77,467.36
POCOHUANCA	16,800.00	9,615.45	YURA	63,334.19	74,379.96
SAN JUAN DE CHACÑA	94,500.04	0.00	AREQUIPA/CAMANA		
SAÑAYCA	0.00	13,002.06	CAMANA	0.00	1,237.50
SORAYA	0.00	1,500.00	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	18,408.06	50,922.04
TAPAIRIHUA	12,600.00	15,292.50	MARISCAL CACERES	630.00	3,712.50
TORAYA	28,349.99	9,375.00	NICOLAS DE PIEROLA	1,260.00	1,904.48
YANACA	0.00	5,956.25	OCOÑA	0.00	1,912.50
APURIMAC/CHINCHEROS			QUILCA	2,205.00	4,143.92
ANCO-HUALLO	0.00	225.00	SAMUEL PASTOR	0.00	1,169.52
CHINCHEROS	0.00	7,050.00	AREQUIPA/CARAVELI		
EL PORVENIR	0.00	225.00	ACARI	74,217.25	77,520.60
HUACCANA	0.00	6,937.50	ATICO	50,621.58	47,634.48
LOS CHANKAS	0.00	5,700.00	ATIQUIPA	173,880.00	40,258.48
OCOBAMBA	0.00	658.00	BELLA UNION	32,540.72	138,493.45
ONGOY	0.00	1,012.50	CAHUACHO	0.00	24,055.67
APURIMAC/COTABAMBAS			CARAVELI	87,367.74	49,439.66
CHALLHUAHUACHO	196,350.03	62,171.34	CHALA	13,146.00	44,871.40
COTABAMBAS	529,200.00	53,770.19	CHAPARRA	115,183.13	97,572.80
COYLLURQUI	233,100.00	38,073.79	HUANUHUANU	151,253.29	54,903.49
HAQUIRA	52,221.37	26,548.81	JAQUI	39,322.50	22,453.36
MARA	60,899.97	10,899.92	LOMAS	152,188.44	130,275.34
TAMBOBAMBA	168,000.00	21,225.00	QUICACHA	43,243.89	48,902.65
APURIMAC/GRAU			YAUCA	60,900.01	32,127.43
CHUQUIBAMBILLA	96,380.33	16,076.10	AREQUIPA/CASTILLA		
CURASCO	75,738.78	5,506.35	ANDAGUA	22,407.64	47,083.42
			APLAO	45,045.00	4,968.75

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
AYO	3,150.00	33,900.61	ANDRES AVELINO CACERES DORREGA	0.00	87.50
CHACHAS	543,027.83	32,421.19	AYACUCHO	0.00	112.50
CHILCAYMARCA	99,249.17	24,561.65	JESUS NAZARENO	0.00	237.50
CHOCO	73,713.88	20,744.73	PACAYCASA	0.00	262.50
HUANCARQUI	69,300.00	43,808.71	SAN JOSE DE TICLLAS	0.00	450.00
MACHAGUAY	0.00	14,162.99	SANTIAGO DE PISCHA	0.00	112.50
ORCOPAMPA	1,009,212.00	68,296.79	TAMBILLO	314.23	199.82
PAMPACOLCA	0.00	637.50	VINCHOS	56,700.00	3,788.84
URACA	0.00	2,250.00	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
UNON	3,150.00	29,867.39	CARAPO	0.00	20,112.77
AREQUIPA/CAYLLOMA			SACSAMARCA	0.00	15,975.00
ACHOMA	0.00	375.00	SANCOS	0.00	49,165.08
CABANA CONDE	0.00	6,423.16	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	159,731.40	41,642.25
CALLALLI	247,615.05	42,060.93	AYACUCHO/HUANTA		
CAYLLOMA	26,763.11	24,881.93	AYAHUANCO	315.00	131,975.00
CHIVAY	0.00	262.50	HUAMANGUILLA	0.00	112.50
COPORAQUE	0.00	900.00	HUANTA	0.00	450.00
HUAMBO	11,863.67	23,835.87	LURICOCHA	0.00	18.75
HUANCA	0.00	23,755.22	PUCACOLPA	0.00	151,925.00
ICHUPAMPA	0.00	900.00	SANTILLANA	74,130.02	19,775.01
LARI	0.00	38,667.69	SIVIA	0.00	900.00
LLUTA	89,332.42	41,575.30	UCHURACCAY	0.00	375.00
MADRIGAL	0.00	35,401.26	AYACUCHO/LA MAR		
MAJES	42,210.00	26,075.00	ANCHIHUAY	0.00	1,012.50
SAN ANTONIO DE CHUCA	88,201.38	2,362.54	ANCO	189,000.00	9,487.50
SIBAYO	0.00	150.00	CHILCAS	63,000.00	3,112.50
TAPAY	6,738.09	68,084.02	CHUNGUI	0.00	450.00
TISCO	0.00	27,131.10	ORONCCOY	0.00	5,250.00
TUTI	0.00	2,325.00	SAMUGARI	0.00	562.50
YANQUE	0.00	975.00	SAN MIGUEL	0.00	675.00
AREQUIPA/CONDESUYOS			TAMBO	0.00	75.00
ANDARAY	60,830.17	91,063.39	AYACUCHO/LUCANAS		
CAYARANI	420,307.13	49,773.80	AUCARA	0.00	53,437.50
CHICHAS	346,782.81	18,861.48	CABANA	0.00	8,538.92
CHUQUIBAMBA	0.00	24,675.00	CARMEN SALCEDO	0.00	28,905.94
IRAY	6,930.00	2,043.75	CHAVIÑA	23,908.31	8,044.30
RIO GRANDE	184,141.72	127,197.47	CHIPAO	0.00	23,810.44
SALAMANCA	12,600.00	64,762.50	HUAC-HUAS	3,150.00	11,598.02
YANAQUIHUA	662,016.09	116,442.51	LARAMATE	139,650.01	21,343.13
AREQUIPA/ISLAY			LEONCIO PRADO	12,600.00	4,546.18
COCACHACRA	2,852,137.25	153,999.48	LLAUTA	0.00	5,062.50
DEAN VALDIVIA	409,275.25	14,714.16	LUCANAS	145,434.95	46,569.14
ISLAY	6,300.00	1,575.00	OCAÑA	89,088.58	9,738.96
MEJIA	292,484.81	10,670.89	OTOCA	128,311.02	30,513.57
MOLLENDO	408,029.96	32,175.00	PUQUIO	343,157.22	91,200.03
PUNTA DE BOMBON	65,205.00	25,860.99	SAISA	11,263.15	3,847.85
AREQUIPA/LA UNION			SAN CRISTOBAL	85,024.39	19,356.42
PAMPAMARCA	50,400.00	1,800.00	SAN JUAN	0.00	2,221.14
PUYCA	315,723.48	11,763.34	SAN PEDRO	14,670.91	16,204.05
AYACUCHO/CANGALLO			SAN PEDRO DE PALCO	0.00	19,810.60
CHUSCHI	0.00	2,033.85	SANCOS	35,122.03	24,421.70
MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	45.00	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.00	7,837.50
PARAS	44,100.00	19,464.18	SANTA LUCIA	101,590.02	13,978.88
TOTOS	0.00	450.00	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
AYACUCHO/HUAMANGA			CHUMPI	91,692.75	34,256.25
ACOCRO	0.00	1,050.00	CORACORA	105,703.81	31,076.09
			CORONEL CASTAÑEDA	56,301.00	93,113.35



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
PACAPAUZA	0.00	47,592.52	CELENDIN	0.00	3,654.30
PULLO	200,733.46	51,475.36	CHUMUCH	42,696.81	1,408.29
PUYUSCA	0.00	4,462.50	HUASMIN	41,884.08	0.00
SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.00	33,672.13	JOSE GALVEZ	2,205.00	1,537.50
UPAHUACHO	0.00	24,199.70	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	450.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA			MIGUEL IGLESIAS	0.00	975.00
COLTA	0.00	502.95	SOROCHUCO	53,888.86	0.00
LAMPA	0.00	40,724.40	SUCRE	12,319.91	665.00
MARCABAMBA	0.00	27,156.61	UTCO	0.00	549.47
OYOLO	8,443.87	19,741.77	CAJAMARCA/CHOTA		
PARARCA	0.00	3,037.50	CHALAMARCA	0.00	1,237.50
PAUSA	0.00	3,411.91	CHOTA	315.00	2,041.60
SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.00	24,172.76	HUAMBOS	0.00	1,874.84
SARA SARA	0.00	900.00	LAJAS	0.00	675.00
AYACUCHO/SUCRE			LLAMA	0.00	24,787.33
BELEN	0.00	623.68	MIRACOSTA	147,000.04	23,949.24
CHALCOS	0.00	998.69	PACCHA	0.00	75.00
CHILCAYOC	5,206.19	2,382.01	QUEROCOTO	0.00	40,764.19
HUACAÑA	0.00	6,884.01	SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	7,800.29
MORCOLLA	0.00	5,946.51	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
QUEROBAMBA	148,386.02	10,668.04	CONTUMAZA	0.00	5,369.39
SAN PEDRO DE LARCAY	0.00	750.00	CUPISNIQUE	0.00	6,562.50
SAN SALVADOR DE QUIJE	80,751.58	7,012.43	GUZMANGO	0.00	4,227.94
AYACUCHO/VICTOR FAJARDO			SAN BENITO	0.00	6,540.95
ALCAMENCA	0.00	45.00	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.00	1,800.00
APONGO	0.00	9,787.50	TANTARICA	0.00	450.00
ASQUIPATA	0.00	3,825.00	YONAN	12,600.00	12,081.30
CANARIA	0.00	7,500.00	CAJAMARCA/CUTERVO		
CAYARA	1,890.00	750.00	CHOROS	0.00	4,387.50
HUAMANQUIQUIA	0.00	7,395.00	QUEROCOTILLO	41,999.96	35,467.74
HUANCARAYLLA	0.00	1,875.00	SAN ANDRES DE CUTERVO	59,850.00	3,150.00
HUAYA	6,300.00	4,500.00	SOCOTA	59,850.00	3,150.00
SARHUA	0.00	49,349.47	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
VILCANCHOS	0.00	2,812.50	BAMBAMARCA	7,570.08	6,784.17
AYACUCHO/VILCAS HUAMAN			CHUGUR	27,489.06	13,818.65
ACCOMARCA	0.00	5,477.96	HUALGAYOC	109,626.88	15,704.95
HUAMBALPA	0.00	1,437.20	CAJAMARCA/JAEN		
INDEPENDENCIA	0.00	3,017.81	BELLAVISTA	0.00	13,795.71
CAJAMARCA/CAJABAMBA			CHONTALI	0.00	6,918.75
CACHACHI	413,529.85	71,179.96	COLASAY	0.00	843.75
CONDEBAMBA	0.00	1,125.00	JAEN	0.00	3,825.00
SITACOCHA	0.00	1,389.03	POMAHUACA	56,700.00	9,450.00
CAJAMARCA/CAJAMARCA			PUCARA	0.00	1,125.00
ASUNCION	1,185.08	6,010.75	SALLIQUE	28,350.00	9,664.07
CAJAMARCA	49,799.27	10,062.09	SAN FELIPE	28,350.00	2,362.50
CHETILLA	49,799.27	8,094.45	SAN JOSE DEL ALTO	0.00	6,750.00
COSPAN	3,358.04	4,425.00	SANTA ROSA	0.00	1,612.50
ENCAÑADA	45,473.38	17,314.23	CAJAMARCA/SAN IGNACIO		
JESUS	25,200.00	3,787.18	HUARANGO	0.00	802.24
LLACANORA	0.00	8,816.31	SAN IGNACIO	0.00	197.71
LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	9,639.08	SAN JOSE DE LOURDES	0.00	5,549.80
MAGDALENA	642.71	679.54	TABACONAS	124,936.59	5,365.22
NAMORA	6,404.32	8,522.64	CAJAMARCA/SAN MARCOS		
SAN JUAN	1,185.08	610.74	CHANCAY	0.00	787.50
CAJAMARCA/CELENDIN			EDUARDO VILLANUEVA	0.00	1,844.76

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
ICHOCAN	0.00	225.00	QUEHUE	0.00	300.00
PEDRO GALVEZ	0.00	7,912.50	TUPAC AMARU	0.00	450.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			YANAoca	0.00	3,900.00
BOLIVAR	0.00	75.00	CUSCO/CANCHIS		
CALQUIS	385,166.46	21,987.67	CHECACUPE	62,999.98	24,474.49
CATILLUC	129,666.09	22,429.33	COMBAPATA	0.00	600.00
LA FLORIDA	0.00	375.00	MARANGANI	3,150.00	4,072.16
LLAPA	261,957.71	0.00	PITUMARCA	37,800.03	5,817.18
NANCHOC	0.00	2,925.00	SAN PABLO	3,150.00	6,075.00
NIEPOS	3,150.00	487.50	SAN PEDRO	1,136.96	739.85
SAN GREGORIO	0.00	1,987.52	SICUANI	0.00	288.99
SAN MIGUEL	9,507.03	1,014.53	TINTA	718.20	3,252.80
SAN SILVESTRE DE COCHAN	94,500.06	0.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
TONGOD	361,223.45	16,536.86	CAPACMARCA	47,250.00	18,412.68
CAJAMARCA/SAN PABLO			CHAMACA	126,512.15	49,950.27
SAN BERNARDINO	12,600.00	1,350.00	COLQUEMARCA	6,300.00	9,669.24
SAN LUIS	0.00	675.00	LIVITACA	576,697.66	73,482.88
TUMBADEN	6,298.13	4,274.93	LLUSCO	0.00	5,249.99
CAJAMARCA/SANTA CRUZ			QUIÑOTA	84,064.13	14,113.95
CATACHE	254,647.25	28,627.97	SANTO TOMAS	859,423.88	52,455.10
CHANCAYBAÑOS	63,000.00	4,125.00	VELILLE	276,989.98	55,523.03
NINABAMBA	0.00	7,396.56	CUSCO/CUSCO		
PULAN	164,577.55	13,524.60	CUSCO	0.00	354.26
SANTA CRUZ	0.00	2,850.00	POROY	0.00	15.00
SEXI	0.00	7,394.61	SAN JERONIMO	315.00	2,093.30
CALLAO(LIMA)/CALLAO			SAN SEBASTIAN	0.00	112.50
CALLAO	0.00	75.00	SANTIAGO	630.00	225.00
MI PERU	630.00	131.25	SAYLLA	630.00	225.00
VENTANILLA	1,575.00	1,354.85	CUSCO/ESPINAR		
CUSCO/ACOMAYO			ALTO PICHIGUA	0.00	1,462.50
ACOMAYO	0.00	1,725.00	CONDOROMA	206,732.41	24,513.25
ACOPIA	30,518.97	1,539.96	COPORAQUE	0.00	62,698.76
ACOS	0.00	112.50	ESPINAR	181,467.00	106,130.76
MOSOC LLACTA	0.00	450.00	OCORURO	28,350.00	39,461.19
POMACANCHI	30,518.96	1,089.96	PALLPATA	31,461.37	38,103.37
RONDOCAN	0.00	300.00	PICHIGUA	0.00	675.00
SANGARARA	0.00	3,750.00	SUYCKUTAMBO	28,149.10	6,813.92
CUSCO/ANTA			CUSCO/LA CONVENCION		
ANCAHUASI	630.00	848.63	ECHARATE	221,180.59	14,986.37
ANTA	0.00	1,275.00	INKAWASI	0.00	1,537.50
CACHIMAYO	0.00	2,172.89	OCOBAMBA	0.00	37.50
CHINCHAYPUJIO	0.00	9,735.74	QUELLOUNO	13,280.60	2,386.36
LIMATAMBO	1,260.00	0.00	SANTA ANA	630.00	150.00
MOLLEPATA	0.00	750.00	VILCABAMBA	0.00	2,025.00
PUCYURA	0.00	2,299.64	CUSCO/PARURO		
ZURITE	315.00	862.50	ACCHA	25,200.00	6,809.32
CUSCO/CALCA			CCAPI	0.00	2,062.50
LA RES	0.00	225.00	COLCHA	0.00	1,725.00
PISAC	0.00	225.00	HUANOQUITE	0.00	3,862.50
SAN SALVADOR	630.00	637.50	OMACHA	34,650.01	19,195.95
YANATILE	0.00	225.00	PACCARITAMBO	0.00	412.50
CUSCO/CANAS			PARURO	0.00	937.50
LAYO	3,150.00	3,862.51	PILLPINTO	0.00	112.50
PAMPAMARCA	0.00	1,387.50	CUSCO/PAUCARTAMBO		
			CAICAY	787.50	1,064.14

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
CHALLABAMBA	0.00	225.00	COSME	0.00	948.22
COLQUEPATA	0.00	750.00	EL CARMEN	20,999.98	820.41
HUANCARANI	315.00	75.00	LOCROJA	52,500.04	40,112.51
KOSÑIPATA	0.00	28,617.74	PACHAMARCA	0.00	9,125.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			PAUCARBAMBA	630.00	7,753.91
PAUCARTAMBO	37,800.00	12,018.65	SAN PEDRO DE CORIS	25,746.74	141,176.57
CUSCO/QUISPICANCHI			HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ANDAHUAYLILLAS	1,094.69	907.28	ACOBAMBILLA	266,699.99	53,856.53
CAMANTI	83,704.32	76,364.12	ACORIA	0.00	4,687.50
CCARHUAYO	0.00	13,976.52	ASCENSION	44,706.41	17,715.45
CCATCA	0.00	2,151.80	CONAYCA	0.00	337.50
CUSIPATA	0.00	562.50	CUENCA	1,260.00	498.75
HUARO	0.00	132.12	HUACHOCOLPA	345,586.87	24,624.41
LUCRE	0.00	148.28	HUANCAVELICA	231,875.69	13,913.81
MARCAPATA	12,600.00	21,239.59	HUANDO	113,153.56	22,071.59
OCONGATE	0.00	23,458.82	HUAYLLAHUARA	0.00	375.00
OROPESA	630.00	562.50	IZCUCHACA	0.00	148.75
QUIQUIJANA	6,300.00	4,575.00	LARIA	0.00	1,912.50
URCOS	630.00	225.00	MANTA	0.00	1,912.50
CUSCO/URUBAMBA			MARISCAL CACERES	0.00	562.50
CHINCHERO	630.00	987.14	MOYA	0.00	787.50
MARAS	205.16	2,238.85	NUEVO OCCORO	77,773.76	8,909.89
OLLANTAYTAMBO	205.16	48.85	PALCA	28,687.87	3,620.39
URUBAMBA	205.15	836.34	PILCHACA	945.00	225.00
HUANCAVELICA/ACOBAMBA			VILCA	1,260.00	6,675.00
ANDABAMBA	0.00	1,350.00	YAULI	0.00	7,834.28
MARCAS	0.00	18.75	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
PAUCARA	0.00	3,150.00	AYAVI	0.00	2,100.00
ROSARIO	0.00	70.42	CORDOVA	0.00	4,963.55
HUANCAVELICA/ANGARAES			HUAYTARA	106,379.21	5,422.80
ANCHONGA	0.00	5,134.28	LARAMARCA	44,100.00	24,897.84
CCOCHACCASA	1,443.12	6,907.31	OCOYO	0.00	8,731.16
CONGALLA	0.00	2,925.00	PILPICHACA	141,110.84	47,390.77
HUANCA-HUANCA	0.00	900.00	QUERCO	0.00	9,659.42
JULCAMARCA	0.00	112.50	QUITO-ARMA	194,687.03	14,822.79
LIRCAY	3,473.00	19,397.68	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	1,125.00
SANTO TOMAS DE PATA	0.00	825.00	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	5,775.00
SECCLLA	924.00	3,375.00	SAN ISIDRO	0.00	10,837.60
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA			SANTIAGO DE CHOCORVOS	126,000.00	79,406.29
AURAHUA	105,526.75	8,401.75	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	3,556.17
CAPILLAS	0.00	16,894.00	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	8,212.50
CASTROVIRREYNA	652,019.87	46,242.49	TAMBO	0.00	450.00
CHUPAMARCA	0.00	900.00	HUANCAVELICA/TAYACAJA		
COCAS	0.00	450.00	ACOSTAMBO	1,575.00	3,075.94
HUACHOS	0.00	5,444.48	ACRAQUIA	0.00	1,875.00
HUAMATAMBO	0.00	1,425.00	AHUAYCHA	0.00	1,275.00
MOLLEPAMPA	26,249.99	4,272.86	ANDAYMARCA	0.00	40,235.20
SAN JUAN	2,519.96	10,194.46	COLCABAMBA	0.00	7,190.14
SANTA ANA	916,699.79	63,347.10	DANIEL HERNANDEZ	0.00	262.50
TANTARA	0.00	225.00	HUARIBAMBA	0.00	750.00
TICRAPO	146,976.92	18,006.79	PAMPAS	0.00	150.00
HUANCAVELICA/CHURCAMP			PAZOS	89,250.02	6,150.00
ANCO	630.00	257.91	PICHOS	0.00	1,687.50
CHINCHIHUASI	0.00	1,094.51	QUICHUAS	0.00	787.50
CHURCAMP	258,299.97	51,775.01	QUISHUAR	0.00	1,162.50
			ROBLE	0.00	61,600.01
			SALCABAMBA	0.00	5,325.00
			SAN MARCOS DE ROCCHAC	54,074.99	7,477.50
			SANTIAGO DE TUCUMA	0.00	150.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
SURCUBAMBA	1,890.00	20,675.00	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
TINTAY PUNCU	315.00	63,531.27	CASTILLO GRANDE	0.00	300.00
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	150.00	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	24,375.94
HUANUCO/AMBO			HERMILIO VALDIZAN	0.00	3,337.50
AMBO	157.50	262.50	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	900.00
CAYNA	50,400.00	11,827.61	LUYANDO	0.00	1,775.00
COLPAS	0.00	1,045.04	MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	6,275.00
CONCHAMARCA	0.00	112.50	PUEBLO NUEVO	0.00	1,012.50
HUACAR	3,150.00	5,325.00	RUPA-RUPA	0.00	103.46
SAN FRANCISCO	71,298.63	16,474.68	HUANUCO/MARAÑON		
SAN RAFAEL	1,176.00	4,053.87	CHOLON	630.00	4,435.71
TOMAY KICHWA	157.50	150.00	HUACRACHUCO	3,780.00	1,312.50
HUANUCO/DOS DE MAYO			HUANUCO/PACHITEA		
CHUQUIS	2,704.34	3,846.94	CHAGLLA	6,300.16	32,762.37
LA UNION	0.00	25.00	PANAQ	138,600.00	13,854.03
MARIAS	2,074.34	8,196.95	HUANUCO/PUERTO INCA		
PACHAS	315.00	16,697.27	CODO DEL POZUZO	0.00	13,950.00
QUIVILLA	0.00	150.00	HUANUCO/YAROWILCA		
RIPAN	0.00	3,400.00	APARICIO POMARES	0.00	937.50
SILLAPATA	106.13	37.63	CHAVINILLO	8,307.47	3,508.18
YANAS	310.63	36.98	JACAS CHICO	2,070.60	325.93
HUANUCO/HUACAYBAMBA			PAMPAMARCA	221.94	26.41
COCHABAMBA	0.00	3,375.00	ICA/CHINCHA		
PINRA	0.00	2,100.00	ALTO LARAN	0.00	13,065.21
HUANUCO/HUAMALIES			CHAVIN	52,457.75	12,985.10
CHAVIN DE PARIARCA	552.33	1,399.80	CHINCHA ALTA	21,140.51	8,921.94
JACAS GRANDE	0.00	6,975.00	EL CARMEN	0.00	45,403.96
JIRCAN	0.00	1,800.00	GROCIO PRADO	0.00	450.00
LLATA	45,139.48	46,452.99	PUEBLO NUEVO	157.50	747.88
MIRAFLORES	0.00	4,438.50	SAN JUAN DE YANAC	115,452.89	36,114.74
MONZON	0.00	1,350.00	SAN PEDRO DE HUACARPANA	37,800.00	11,812.50
PUNCHAO	0.00	150.00	TAMBO DE MORA	0.00	450.00
PUÑOS	0.00	7,250.77	ICA/ICA		
SINGA	0.00	4,388.50	ICA	3,780.00	2,345.96
TANTAMAYO	1,812.34	2,310.04	LA TINGUIÑA	57,770.99	5,498.35
HUANUCO/HUANUCO			LOS AQUIJES	0.00	1,801.32
AMARILIS	1,575.00	562.50	OCUCAJE	67,233.60	6,600.00
CHINCHAO	315.00	5,078.20	PACHACUTEC	0.00	678.46
CHURUBAMBA	0.00	1,725.00	PARCONA	0.00	150.00
HUANUCO	630.00	450.00	PUEBLO NUEVO	0.00	1,842.27
MARGOS	0.00	2,250.00	SALAS	630.00	969.01
PILLCO MARCA	315.00	112.50	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	41,790.02	6,209.20
QUISQUI (KICHKI)	3,330.60	1,363.42	SANTIAGO	201,063.46	25,954.55
SAN FRANCISCO DE CAYRAN	945.00	512.50	YAUCA DEL ROSARIO	216,310.59	21,482.68
SAN PABLO DE PILLAO	0.00	3,525.00	ICA/NASCA		
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	5,158.16	EL INGENIO	36,590.18	1,498.69
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	412.50	MARCONA	494,108.12	187,877.30
YACUS	0.00	262.50	NASCA	7,249.20	251.95
YARUMAYO	0.00	362.50	VISTA ALEGRE	3,603.60	0.00
HUANUCO/LAURICOCHA			ICA/PALPA		
BAÑOS	0.00	24,221.69	LLIPATA	11,227.95	66.75
JESUS	0.00	25,248.35	PALPA	3,593.10	175.24
QUEROPALCA	0.00	3,862.50	RIO GRANDE	0.00	1,350.09
RONDOS	0.00	4,500.00	SANTA CRUZ	12,600.00	0.00
SAN MIGUEL DE CAURI	7,392.00	83,300.80			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
TIBILLO	7,560.00	1,351.49	SAÑO	0.00	180.00
ICA/PISCO			SICAYA	0.00	337.50
HUANCANO	536,938.70	57,061.56	VIQUES	0.00	300.00
HUMAY	389,883.81	30,705.78	JUNIN/JAUJA		
INDEPENDENCIA	1,260.00	0.00	ACOLLA	0.00	287.50
PARACAS	3,017.28	801.90	APATA	52,499.98	10,573.25
SAN ANDRES	630.00	225.00	CANCHAYLLO	542.16	1,164.69
SAN CLEMENTE	532.13	2,929.50	CURICACA	2,597.34	3,119.86
JUNIN/CHANCHAMAYO			JANJAILLO	0.00	450.00
CHANCHAMAYO	324,242.70	15,930.10	JAUJA	0.00	37.50
PERENE	0.00	1,275.00	LLOCLLAPAMPA	443.41	3,690.22
PICHANAQUI	0.00	1,800.00	MARCO	0.00	441.21
SAN LUIS DE SHUARO	52,499.98	3,413.74	MOLINOS	12,600.00	8,696.67
SAN RAMON	6,092.70	23,909.42	MONOBAMBA	464,519.85	18,495.04
VITOC	120,434.92	9,615.26	PACCHA	0.00	2,025.37
JUNIN/CHUPACA			PARCO	0.00	2,819.65
AHUAC	0.00	93.75	POMACANCHA	111,788.08	14,986.15
CHONGOS BAJO	50.40	229.28	RICRAN	1,260.00	6,138.78
CHUPACA	0.00	225.00	SAN LORENZO	0.00	37.50
HUACHAC	0.00	18.75	SINCOS	24,780.00	5,362.50
SAN JUAN DE JARPA	4,725.00	1,687.50	YAULI	3,150.00	661.30
SAN JUAN DE YSCOS	0.00	300.00	YAUYOS	0.00	103.71
YANACANCHA	11,324.21	34,961.40	JUNIN/JUNIN		
JUNIN/CONCEPCION			CARHUAMAYO	0.00	10,665.55
ACO	5,250.00	1,875.00	JUNIN	239.40	9,199.98
ANDAMARCA	88,662.00	7,200.00	ONDORES	0.00	112.50
CHAMBARA	0.00	1,414.04	ULCUMAYO	1,134,000.00	72,824.57
COCHAS	52,499.98	2,437.50	JUNIN/SATIPO		
COMAS	328,986.00	20,931.69	LLAYLLA	0.00	2,419.13
CONCEPCION	0.00	112.50	PAMPA HERMOSA	6,300.00	3,150.00
HEROINAS TOLEDO	0.00	562.50	PANGOA	315.00	1,800.38
MARISCAL CASTILLA	31,500.00	1,762.50	RIO TAMBO	0.00	150.00
MITO	1,260.00	150.00	JUNIN/TARMA		
NUEVE DE JULIO	0.00	112.50	ACOBAMBA	1,322.12	1,993.20
ORCOTUNA	2,100.00	1,537.50	HUARICOLCA	51,388.62	5,652.74
SAN JOSE DE QUERO	76,551.55	20,949.86	HUASAHUASI	157,500.00	11,396.58
SANTA ROSA DE OCOPA	27.93	19.94	LA UNION	11,937.30	17,158.49
JUNIN/HUANCAYO			PALCA	0.00	1,865.86
CHACAPAMPA	315.00	536.98	PALCAMAYO	6,300.00	3,225.00
CHICCHE	0.00	815.23	SAN PEDRO DE CAJAS	113,400.00	7,594.59
CHONGOS ALTO	224,217.02	46,930.78	TAPO	10,975.02	2,615.29
CHUPURO	0.00	75.00	TARMA	169,930.57	25,462.41
COLCA	570.73	876.82	JUNIN/YAULI		
CULLHUAS	0.00	2,224.67	CHACAPALPA	518.26	2,503.52
EL TAMBO	0.00	1,530.00	HUAY-HUAY	8,263.87	49,060.32
HUACRAPUQUIO	0.00	855.00	LA OROYA	34,767.42	60,202.91
HUALHUAS	0.00	780.00	MARCAPOMACOCOA	202,921.37	123,412.63
HUANCAYO	6,720.00	2,115.00	MOROCOCHA	439,393.43	35,463.00
HUASICANCHA	315.00	1,046.50	PACCHA	10,225.54	35,421.66
INGENIO	27.93	764.06	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	69,773.25	85,079.04
PARIAHUANCA	315.00	1,084.35	SANTA ROSA DE SACCO	48,039.69	31,535.37
PUCARA	29,399.99	2,175.00	SUITUCANCHA	0.00	25,243.78
QUICHUAY	27.93	244.96	YAULI	194,002.07	107,312.96
QUILCAS	0.00	942.33	LA LIBERTAD/ASCOPE		
SAN AGUSTIN	0.00	1,117.50	ASCOPE	0.00	1,575.00
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	1,012.50	CASA GRANDE	0.00	450.00
SAPALLANGA	57,750.00	4,492.50			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
CHICAMA	23,814.05	12,590.73	LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
LA LIBERTAD/BOLIVAR			ANGASMARCA	265,601.56	14,827.01
BOLIVAR	0.00	75.00	CACHICADAN	390,079.11	35,587.22
CONDORMARCA	0.00	24,731.04	MOLLEBAMBA	91,383.30	6,365.25
LONGOTEA	1,575.00	412.50	MOLLEPATA	15,651.14	3,278.05
LA LIBERTAD/CHEPEN			QUIRUVILCA	914,055.06	122,574.46
PACANGA	3,150.00	1,767.40	SANTA CRUZ DE CHUCA	166,910.46	23,045.33
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			SANTIAGO DE CHUCO	53,445.80	53,298.52
CASCAS	3,621.66	2,067.09	SITABAMBA	195,507.92	27,878.43
LUCMA	147,453.59	20,166.15	LA LIBERTAD/TRUJILLO		
MARMOT	172,599.69	17,425.36	EL PORVENIR	0.00	787.50
SAYAPULLO	170,769.94	0.00	HUANCHACO	0.00	2,700.00
LA LIBERTAD/JULCAN			POROTO	1,260.00	3,869.15
CALAMARCA	0.00	24,368.87	SALAVERRY	8,642.21	683.64
CARABAMBA	0.00	882.36	SIMBAL	28,748.69	11,254.05
HUASO	14,699.98	16,555.20	LA LIBERTAD/VIRU		
JULCAN	10,499.99	5,571.85	CHAO	61,949.99	21,093.71
LA LIBERTAD/OTUZCO			GUADALUPITO	25,289.49	4,379.51
AGALLPAMPA	27,577.73	9,910.28	VIRU	3,150.00	0.00
CHARAT	0.00	1,237.50	LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
HUARANCHAL	68,343.18	7,273.03	CAYALTI	11,797.44	1,303.26
LA CUESTA	0.00	5,437.88	CHONGOYAPE	0.00	8,427.94
OTUZCO	21,833.58	24,408.40	ETEN PUERTO	0.00	4,200.00
PARANDAY	0.00	506.25	LAGUNAS	945.00	1,200.00
SALPO	7,637.08	2,381.39	NUEVA ARICA	8,820.00	5,400.00
SINSICAP	373,905.00	27,283.57	OYOTUN	17,010.00	10,308.32
USQUIL	60,661.13	33,435.35	PATAPO	1,155.00	4,911.61
LA LIBERTAD/PACASMAYO			PICSI	831.60	0.00
GUADALUPE	1,890.00	360.74	PUCALA	0.00	620.87
JEQUETEPEQUE	2,350.70	839.54	REQUE	0.00	1,125.00
PACASMAYO	13,159.71	2,157.38	SAÑA	6,614.96	2,869.43
SAN PEDRO DE LLOC	10,463.87	8,724.57	TUMAN	0.00	337.50
LA LIBERTAD/PATAZ			LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
BULDIBUYO	156,303.73	35,728.28	CAÑARIS	102,238.54	66,648.33
CHILLIA	116,881.42	16,041.62	INCAHUASI	199,499.96	27,772.74
HUANCASPATA	0.00	11,934.77	MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	3,337.50
HUAYLILLAS	9,752.48	21,042.10	LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
HUAYO	122,859.89	17,353.13	LAMBAYEQUE	0.00	1,042.55
ONGON	377,632.60	137,581.87	OLMOS	0.00	45,051.08
PARCOY	279,760.17	32,526.85	SALAS	0.00	829.50
PATAZ	8,075.20	64,084.16	LIMA/BARRANCA		
PIAS	174,207.42	34,573.31	BARRANCA	0.00	900.00
TAURIJA	22,765.23	2,125.55	PARAMONGA	2,331.02	10,499.86
TAYABAMBA	107,074.73	19,958.49	PATIVILCA	0.00	3,780.68
URPAY	0.00	1,101.87	SUPE	46,010.89	18,107.24
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			LIMA/CAJATAMBO		
CHUGAY	0.00	17,661.05	CAJATAMBO	9,450.00	18,955.22
COCHORCO	22,021.27	13,332.21	COPA	0.00	3,562.50
CURGOS	484.25	5,959.86	GORGOR	163,402.98	18,456.78
HUAMACHUCO	331,074.70	65,331.44	HUANCAPON	9,659.99	15,525.00
MARCABAL	0.00	2,354.65	MANAS	8,400.02	33,305.40
SANAGORAN	227,430.89	72,418.60	LIMA/CANTA		
SARIN	124,918.26	19,925.44	ARAHUAY	50,154.07	1,791.21
SARTIMBAMBA	6,300.00	6,638.86			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
CANTA	2,929.50	4,768.16	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	766.30	1,871.16
HUAMANTANGA	91,219.33	31,537.58	SANTA EULALIA	315.00	6,107.06
HUAROS	50,981.56	22,126.29	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.00	4,537.50
LACHAQUI	74,543.96	4,857.93	SANTIAGO DE TUNA	62.94	5,823.42
SAN BUENAVENTURA	39,899.99	6,662.25	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	11,489.79
SANTA ROSA DE QUIVES	74,063.71	19,415.38	SURCO	0.00	5,542.21
LIMA/CAÑETE			LIMA/HUAURA		
ASIA	74,530.18	35,133.77	AMBAR	93,458.77	73,286.05
CALANGO	0.00	19,701.15	CHECRAS	27,299.98	2,037.81
CERRO AZUL	53,808.51	3,421.11	HUACHO	624.03	1,325.60
CHILCA	1,291.58	13,757.37	HUAURA	125,278.90	26,641.80
COAYLLO	18,198.38	38,684.51	LEONCIO PRADO	74,952.51	53,385.72
IMPERIAL	3,360.00	400.00	PACCHO	22,425.00	43,902.03
LUNAHUANA	0.00	22,318.37	SANTA LEONOR	215,612.44	27,232.90
MALA	13,035.00	15,614.96	SAYAN	27,299.98	109,612.50
NUEVO IMPERIAL	0.00	15,050.87	VEGUETA	0.00	3,825.00
PACARAN	0.00	18,170.78	LIMA/LIMA		
QUILMANA	124,397.74	35,139.44	ANCON	0.00	1,197.50
SAN ANTONIO	0.00	331.50	ATE	0.00	370.36
SAN LUIS	1,050.00	125.00	CARABAYLLO	47,504.38	8,830.20
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	1,175.30	CHACLACAYO	0.00	405.00
SANTA CRUZ DE FLORES	4,712.81	20,119.49	CIENEGUILLA	315.00	2,702.98
ZUÑIGA	0.00	2,812.50	COMAS	157.50	37.50
LIMA/HUARAL			LA MOLINA	0.00	26.25
ATAVILLOS ALTO	125,855.88	24,452.86	LURIGANCHO	8,671.06	5,154.59
ATAVILLOS BAJO	0.00	8,179.11	LURIN	9,424.40	11,866.07
AUCALLAMA	945.21	33,135.00	PACHACAMAC	315.00	9,201.76
CHANCAY	0.00	4,547.85	PUCUSANA	210.00	75.00
HUARAL	0.00	12,396.88	PUENTE PIEDRA	508.45	724.30
IHUARI	1,415.79	53,382.39	PUNTA HERMOSA	3,764.25	3,716.27
LAMPIAN	48,665.79	2,038.07	PUNTA NEGRA	1,732.50	990.00
PACARAOS	156,600.99	35,682.10	SAN BARTOLO	0.00	225.00
SAN MIGUEL DE ACOS	52,500.01	4,050.00	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	855.00
SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	25,557.70	37,796.95	SAN MARTIN DE PORRES	0.00	150.00
SUMBILCA	0.00	15,754.21	SANTA MARIA DEL MAR	210.00	75.00
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	47,250.00	12,578.67	SANTA ROSA	0.00	37.50
LIMA/HUAROCHIRI			VILLA EL SALVADOR	3,155.95	1,459.31
ANTIOQUIA	100,714.91	54,999.36	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	30,983.71	6,710.81
CALLAHUANCA	0.00	4,950.00	LIMA/OYON		
CARAMPOMA	187,246.34	20,347.17	ANDAJES	203,101.61	11,183.95
CHICLA	99,903.43	0.00	CAUJUL	128,819.45	11,522.51
CUENCA	31,257.38	7,689.40	COCHAMARCA	0.00	20,265.59
HUACHUPAMPA	40,710.08	1,453.93	NAVAN	6,647.25	6,074.70
HUANZA	129,924.12	28,449.70	OYON	395,824.25	73,552.25
HUAROCHIRI	0.00	4,316.16	PACHANGARA	945.00	956.70
LAHUAYTAMBO	56,700.00	8,759.94	LIMA/YAUYOS		
LANGA	0.00	3,275.53	ALIS	0.00	1,462.50
MATUCANA	25,521.22	11,199.51	ALLAUCA	0.00	8,550.00
RICARDO PALMA	315.00	1,504.97	AYAVIRI	0.00	337.50
SAN ANDRES DE TUPICOCHA	2,372.93	6,704.46	AZANGARO	0.00	5,512.50
SAN ANTONIO	33,710.23	14,092.43	CACRA	0.00	3,103.24
SAN BARTOLOME	503.04	1,162.50	CARANIA	31,185.04	1,225.52
SAN DAMIAN	47,279.83	19,745.89	CATAHUASI	82,950.00	2,962.50
SAN JUAN DE IRIS	0.00	505.40	CHOCOS	0.00	13,932.13
SAN JUAN DE TANTARANCHE	113,400.00	6,933.40	COCHAS	0.00	56.25
SAN LORENZO DE QUINTI	1,260.00	4,344.94	COLONIA	127,050.03	4,706.25
SAN MATEO	243,558.56	37,105.92	HONGOS	0.00	1,537.50
SAN MATEO DE OTAO	1,065.06	13,002.53	HUAMPARA	0.00	3,112.50
SAN PEDRO DE LARAOS	40,710.08	4,216.20			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
HUANGASCAR	0.00	337.50	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
HUANTAN	56,700.00	5,581.42	CHACAYAN	0.00	11,750.53
LARAOS	56,630.76	5,864.26	GOYLLARISQUIZGA	29,421.53	1,077.63
LINCHA	0.00	3,000.00	PAUCAR	315.00	3,916.67
MADEAN	0.00	3,075.00	SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	16,061.89
MIRAFLORES	31,185.04	1,675.51	SANTA ANA DE TUSI	255,941.37	93,840.26
OMAS	31,500.00	4,537.50	TAPUC	315.00	1,393.78
QUINCHES	0.00	428.17	VILCABAMBA	0.00	5,137.50
QUINOCAY	315.00	75.00	YANAHUANCA	46,511.46	89,494.73
SAN PEDRO DE PILAS	0.00	1,087.50	PASCO/OXAPAMPA		
TAURIPAMPA	95,130.00	27,734.11	CHONTABAMBA	472,557.34	16,877.04
TOMAS	1,890.00	4,947.63	HUANCABAMBA	16,799.98	3,797.96
TUPE	62,999.96	6,858.60	OXAPAMPA	598,442.69	27,317.86
YAUYOS	0.00	1,293.75	POZUZO	0.00	450.00
LORETO/ALTO AMAZONAS			PASCO/PASCO		
YURIMAGUAS	0.00	1,912.50	CHAUPIMARCA	22,331.12	5,622.43
LORETO/DATEM DEL MARAÑON			HUACHON	0.00	10,342.28
BARRANCA	0.00	13,725.00	HUARIACA	1,156.49	9,839.33
CAHUAPANAS	0.00	27,899.99	HUAYLLAY	764,109.41	113,553.00
MANSERICHE	5,040.00	1,800.00	NINACACA	143,443.00	24,560.40
LORETO/MAYNAS			PALLANCHACRA	29,665.91	7,561.68
IQUITOS	0.00	37.50	PAUCARTAMBO	18,270.00	19,467.74
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	787.50	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	69,582.24	24,358.02
MADRE DE DIOS/MANU			SIMON BOLIVAR	245,941.42	77,317.93
HUEPETUHE	251,149.38	34,781.45	TICLACAYAN	177,910.06	40,692.87
MADRE DE DIOS	398,293.73	60,276.03	TINYAHUARCO	25,568.45	18,214.75
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA			VICCO	630.00	17,037.02
INAMبارI	290,316.33	33,784.15	YANACANCHA	231.00	17,277.75
LABERINTO	176,661.88	24,785.39	PIURA/AYABACA		
LAS PIEDRAS	9,573.90	997.00	AYABACA	0.00	3,375.00
TAMBOPATA	22,387.03	5,157.22	FRIAS	0.00	2,856.91
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO			LAGUNAS	0.00	450.00
CHOJATA	0.00	12,389.17	MONTERO	0.00	600.00
COALAQUE	66,150.00	17,437.50	PACAI PAMPA	0.00	1,012.50
ICHUÑA	1,394,400.06	136,563.75	PAIMAS	45,075.48	12,475.32
LA CAPILLA	660,647.48	118,542.30	SAPILLICA	176,400.00	3,225.00
LLOQUE	59,850.00	27,529.38	SUYO	245,649.84	28,804.83
MATALAQUE	0.00	33,712.50	PIURA/HUANCABAMBA		
OMATE	0.00	3,058.61	CANCHAQUE	0.00	464.20
PUQUINA	23,940.00	28,490.14	HUARMACA	0.00	10,730.39
QUINISTAQUILLAS	6,930.00	8,327.36	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.00	239.21
UBINAS	118,649.99	40,789.35	PIURA/MORROPON		
YUNGA	194,249.99	15,825.00	CHALACO	0.00	1,012.50
MOQUEGUA/ILO			CHULUCANAS	31,500.00	1,350.00
EL ALGARROBAL	147,420.00	40,968.19	MORROPON	0.00	2,025.00
ILO	94,500.00	15,059.95	PIURA/PAITA		
PACOSCHA	258,300.00	22,851.78	AMOTAPE	0.00	2,194.38
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO			COLAN	0.00	225.00
CARUMAS	94,334.56	35,281.87	PAITA	7,317.75	51,397.01
CUCHUMBAYA	0.00	1,125.00	TAMARINDO	0.00	2,699.99
MOQUEGUA	33,075.00	192,022.40	VICHAYAL	0.00	3,422.78
SAMEGUA	630.00	737.50	PIURA/PIURA		
SAN CRISTOBAL	0.00	4,275.00	CASTILLA	31,500.00	9,900.00
TORATA	71,540.68	150,709.25	CATACAOS	1,260.00	0.00



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
LA ARENA	0.00	453.51	CABANILLA	598.50	43,063.10
LA UNION	0.00	150.00	LAMPA	0.00	2,700.00
LAS LOMAS	0.00	4,387.50	OCUVIRI	39,872.32	12,453.58
PIURA	0.00	337.50	PALCA	110,545.68	741.96
TAMBO GRANDE	839,029.43	65,709.30	PARATIA	88,112.76	4,016.11
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	112.50	PUCARA	1,019.05	908.81
PIURA/SECHURA			SANTA LUCIA	697,063.86	93,712.47
CRISTO NOS VALGA	0.00	187.50	VILAVILA	0.00	1,157.64
SECHURA	178,417.40	464,577.82	PUNO/MELGAR		
VICE	0.00	1,706.63	ANTAUTA	36,876.60	23,711.38
PIURA/SULLANA			AYAVIRI	0.00	3,437.50
IGNACIO ESCUDERO	0.00	4,365.00	LLALLI	0.00	2,287.50
LANCONES	12,600.00	10,003.02	MACARI	0.00	37.50
MIGUEL CHECA	0.00	3,153.54	NUÑO A	275,258.33	27,844.73
SULLANA	0.00	1,407.39	ORURILLO	25,200.02	2,249.99
PIURA/TALARA			SANTA ROSA	56,700.00	2,137.50
LA BREA	0.00	3,150.00	UMACHIRI	0.00	100.00
MANCORA	0.00	375.00	PUNO/PUNO		
PARIÑAS	0.00	4,575.00	ACORA	31,500.00	19,128.62
PUNO/AZANGARO			ATUNCOLLA	0.00	9,743.78
ASILLO	0.00	1,725.00	COATA	0.00	2,226.25
AZANGARO	0.00	3,557.68	HUATA	0.00	1,963.75
JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.00	2,106.34	MAÑAZO	19,481.35	4,821.51
MUÑANI	21,000.04	8,451.58	PAUCARCOLLA	630.00	3,937.50
POTONI	37,800.00	19,523.18	PICHACANI	44,100.00	18,843.52
SAMAN	57.75	1,636.08	PUNO	244.36	1,566.59
SAN ANTON	75,377.64	15,271.84	SAN ANTONIO	103,949.98	11,152.20
SAN JOSE	20,999.98	9,634.36	TIQUILLACA	25,199.98	20,433.39
SANTIAGO DE PUPUJA	37,822.86	6,349.31	VILQUE	3,235.79	2,363.42
TIRAPATA	315.00	4,399.50	PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
PUNO/CARABAYA			ANANEA	427,742.50	22,932.25
AJOYANI	0.00	13,691.18	PUTINA	151,200.00	38,531.46
AYAPATA	0.00	55,390.78	QUILCAPUNCU	92,392.48	3,531.04
COASA	7,560.00	65,386.46	SINA	26,117.07	23,936.58
CORANI	153,089.99	139,489.30	PUNO/SAN ROMAN		
ITUATA	0.00	25,717.87	CABANA	18,059.98	4,612.50
MACUSANI	646,070.04	85,153.94	CABANILLAS	16,800.03	34,948.87
OLLACHEA	0.00	4,837.50	CARACOTO	0.00	9,774.93
SAN GABAN	25,200.00	47,424.84	JULIACA	787.50	3,589.87
USICAYOS	30,738.23	30,217.98	SAN MIGUEL	157.50	1,824.93
PUNO/CHUCUITO			PUNO/SANDIA		
JULI	0.00	14,100.00	ALTO INAMBARI	79,543.89	36,090.08
PUNO/EL COLLAO			CUYOCUYO	30,159.69	0.00
CONDURIRI	0.00	6,300.00	LIMBANI	578,360.07	56,100.72
ILAVE	0.00	5,775.00	PATAMBUCO	9,062.49	4,686.16
SANTA ROSA	5,670.00	22,691.24	PHARA	266,071.05	36,580.93
PUNO/HUANCANE			QUIACA	6,030.75	1,495.36
COJATA	12,600.00	6,752.36	SAN JUAN DEL ORO	0.00	525.00
INCHUPALLA	0.00	225.00	SANDIA	6,300.00	19,407.18
PUSI	560.55	11,112.83	YANAHUAYA	12,600.00	36,727.23
TARACO	0.00	112.50	SAN MARTIN/BELLAVISTA		
VILQUE CHICO	0.00	450.00	SAN PABLO	0.00	2,625.00
PUNO/LAMPA			SAN MARTIN/EL DORADO		
			AGUA BLANCA	0.00	4,875.00
			SAN JOSE DE SISA	0.00	9,187.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
SAN MARTIN	0.00	18,000.00
SANTA ROSA	0.00	1,537.50
SHATOJA	0.00	4,200.00
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	11,662.50
EL ESLABON	0.00	1,606.37
PISCOYACU	0.00	9,931.36
SACANCHE	0.00	9,481.37
SAPOSOA	0.00	5,250.00
SAN MARTIN/LAMAS		
ALONSO DE ALVARADO	0.00	30,309.82
CAYNARACHI	0.00	1,012.50
PINTO RECODO	315.00	12,112.50
SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.00	31,049.78
TABALOSOS	0.00	35,653.20
SAN MARTIN/MARISCAL CACERES		
HUICUNGO	44,341.79	0.00
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
CALZADA	0.00	106.25
HABANA	0.00	118.75
JEPELACIO	0.00	1,935.99
MOYOBAMBA	2,205.00	17,760.99
SORITOR	0.00	2,350.00
SAN MARTIN/PICOTA		
PICOTA	0.00	37.50
SAN MARTIN/RIOJA		
AWAJUN	6,300.00	2,250.00
ELIAS SOPLIN VARGAS	15,120.00	5,400.00
NUEVA CAJAMARCA	27,720.00	10,433.44
PARDO MIGUEL	0.00	150.00
POSIC	2,520.00	1,443.75
RIOJA	8,820.00	3,768.75
YORONGOS	0.00	100.00
SAN MARTIN/SAN MARTIN		
LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	206.62
SHAPAJA	0.00	112.50
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	630.00	75.00
SHUNTE	0.00	8,546.88
UCHIZA	0.00	37.50
TACNA/CANDARAVE		
CAIRANI	0.00	11,580.88
CAMILACA	86,638.22	48,421.43
CANDARAVE	296,147.36	66,894.89
CURIBAYA	0.00	10,479.38
HUANUARA	0.00	7,312.50
QUILAHUANI	0.00	7,548.21
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	89,458.55
ITE	88,200.00	42,370.30

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S.\$
LOCUMBA	0.00	1,253.17
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	2,747.06
CALANA	0.00	2,322.37
CIUDAD NUEVA	0.00	9,800.06
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	2,350.00
INCLAN	630.00	48,998.75
LA YARADA LOS PALOS	0.00	475.00
PACHIA	62,180.67	30,658.90
PALCA	83,763.05	48,816.63
SAMA	2,520.00	20,737.50
TACNA	0.00	1,712.50
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	12,600.00	6,584.16
ESTIQUE-PAMPA	0.00	112.50
HEROES ALBARRACIN	91,350.00	31,052.07
SITAJARA	28,350.00	26,360.29
SUSAPAYA	53,550.00	2,351.46
TARATA	0.00	2,658.57
TARUCACHI	0.00	1,908.58
TICACO	0.00	10,817.52
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
CANOAS DE PUNTA SAL	0.00	450.00
ZORRITOS	0.00	450.00
TUMBES/TUMBES		
CORRALES	472.50	187.50
LA CRUZ	472.50	187.50
SAN JACINTO	0.00	225.00
UCAYALI/CORONEL PORTILLO		
CAMPOVERDE	0.00	675.00
MANANTAY	0.00	450.00
UCAYALI/PADRE ABAD		
CURIMANA	0.00	342.33
NESHUYA	0.00	675.00
PADRE ABAD	0.00	39,675.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES		
	67,694,577.32	19,087,175.45
Nº Distritos	1,360	

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de junio 2021 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	4,200.00	1,744.69



ANCASH	51,343.22	27,225.57
APURIMAC	5,550.45	5,766.85
AREQUIPA	36,985.39	32,220.03
AYACUCHO	26,320.54	11,681.33
CAJAMARCA	0.00	2,104.60
CALLAO(LIMA)	0.00	156.44
CUSCO	7,030.39	10,659.41
HUANCAVELICA	7,077.69	6,943.56
HUANUCO	13,750.64	5,304.87
ICA	13,405.59	7,950.39
JUNIN	12,728.29	14,851.57
LA LIBERTAD	17,008.01	12,499.69
LAMBAYEQUE	662.20	1,416.09
LIMA	25,916.80	22,679.52
LORETO	1,680.00	400.00
MADRE DE DIOS	77,786.73	32,619.74
MOQUEGUA	1,470.00	5,145.47
PASCO	4,477.23	2,172.81
PIURA	10,815.28	8,657.83
PUNO	19,607.41	14,342.34
SAN MARTIN	210.00	1,634.68
TACNA	2,304.52	3,243.17
TUMBES	315.00	275.00
UCAYALI	0.00	50.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	340,645.38	231,745.65

N° Gobiernos Regionales 25

1977002-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 556-MDA, que establece beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0016

Ate, 26 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; la Ordenanza N° 556-MDA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Ate; Informe N° 087-2021-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 464-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 247-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala

que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 556-MDA, de fecha 05 de julio del 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 10 de julio del 2021, se dispuso otorgar beneficios tributarios y no tributarios en el Distrito de Ate, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo, Multas Tributarias y Multas Administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago; disponiéndose su vigencia hasta el 30 de julio del presente año fiscal;

Que, en la Séptima Disposición Final de la citada normativa, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza, así como para establecer prórroga en la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 087-2021-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la referida normativa, propone prorrogar la vigencia de Ordenanza N° 556-MDA, "Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Ate", con la finalidad que nuestros contribuyentes puedan regularizar el pago de sus obligaciones, hasta el 16 de agosto del 2021;

Que, mediante Informe N° 464-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que a través de Decreto de Alcaldía se prorrogue hasta el 16 de agosto del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 556-MDA, conforme a lo señalado precedentemente por la Gerencia de Administración Tributaria, con cargo de dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42° señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Proveído N° 247-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de Ordenanza N° 556-MDA, "Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Jurisdicción del Distrito de Ate", hasta el 16 de Agosto del 2021; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1976758-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 549-MDA, que establece el beneficio de condonación de deuda tributaria e intereses generados por la omisión de la presentación y/o rectificación de la declaración jurada del Impuesto Predial para personas naturales, cuyo uso de predio esté destinado a casa habitación, terreno sin construir y/o comercios

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017**

Ate, 27 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; la Ordenanza N° 549-MDA; el Informe N° 265-2021-MDA/GAT-SGROT de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Informe N° 089-2021-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 485-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 256-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 549-MDA, de fecha 15 de marzo del 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 20 de marzo del 2021, se dispuso otorgar un beneficio temporal para los contribuyentes (personas naturales) del Distrito, que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales, presentando y/o rectificando su declaración jurada de predios, denominada "Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales cuyo Uso de Predio este Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m2. de Área de Actividad Económica)"; disponiéndose su vigencia hasta el 30 de julio del presente año;

Que, en el Artículo Décimo Tercero de la citada normativa, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza; asimismo, prorogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Informe N° 089-2021-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la normativa, considera pertinente prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDA, hasta el 31 de diciembre del 2021, a fin de que nuestros contribuyentes puedan regularizar sus declaraciones juradas;

Que, mediante Informe N° 485-2021-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDA,

hasta el 31 de diciembre del 2021, conforme a lo señalado precedentemente, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Proveído N° 256-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía respectiva;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; hasta el 31 de Diciembre del 2021, la vigencia de la Ordenanza N° 549-MDA, Ordenanza que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para Personas Naturales, cuyo Uso de Predio esté Destinado a Casa Habitación, Terreno Sin Construir y/o Comercios (hasta 100 m2. de Área de Actividad Económica) en la Jurisdicción del Distrito de Ate; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria, y Unidades Orgánicas que la conforman.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1977228-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan la Ordenanza N° 365/MLV que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios)

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2021/MLV**

La Victoria, 27 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N°050-2021-GSAT-MLV de la Gerencia de Servicios y Administración Tributaria, el Informe N°523-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N°287-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución



Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe mediante el dispositivo legal acotado se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, por Ordenanza N°365/MLV se aprueba y establece beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios); asimismo en su Tercera Disposición Complementaria y Final se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del mencionado dispositivo legal;

Que, mediante el Informe N°050-2021-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe N°523-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, sustentan la necesidad de prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios hasta el 31 de agosto de 2021, detallada en el anterior párrafo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción;

Que, por el Informe N°287-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la prórroga de la Ordenanza N°365/MLV con la finalidad que todos los contribuyentes puedan acogerse a la misma; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal con el proveído N°809-2021-GM/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicios de Administración Tributaria;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la Ordenanza N°365/MLV que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios).

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1977194-1

Prorrogan la Ordenanza N° 373/MLV que establece beneficios para el pago de multas administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2021/MLV

La Victoria, 27 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N°216-2021-GSCFCGRD/MLV de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N°504-2021-SGFC- GSCFCGRD/MLV de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Informe N°295-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°669-2021-GM/MLV;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe mediante el dispositivo legal acotado se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 373/MLV, se establecen beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad hasta el 30 de Junio del 2021; asimismo se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del mencionado dispositivo legal;

Que, mediante el Informe N°216-2021-GSCFCGRD/MLV la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N°504-2021-SGFC- GSCFCGRD/MLV de la Subgerencia de Fiscalización y Control, sustentan la necesidad de prorrogar la vigencia de los beneficios para el pago de las multas administrativas hasta el 31 de agosto de 2021, detallada en el anterior párrafo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los vecinos de la jurisdicción;

Que, por el Informe N°295-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la prórroga de la Ordenanza N°373/MLV que establece beneficios para el pago de multas administrativas; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal a través del Memorandum N°669-2021-GM/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la Ordenanza N°373/MLV que establece beneficios para el pago de multas administrativas en el distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastres, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de

la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1977197-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 592-MDR, Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios, con la finalidad de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra el Coronavirus - COVID 19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2021/MDR

Rímac, 27 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC

VISTOS: El Informe N° 024-2021-GR-MDR, de fecha 21 de julio de 2021, de la Gerencia de Rentas y el Informe Legal N° 510-2021-GAJ-MDR, de fecha 27 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Para tal efecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado con Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Ordenanza N° 592-MDR, prorrogado a través de Decreto de Alcaldía N° 004-2021/MDR; se otorgó beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes del distrito del Rímac;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ordenanza N° 592-MDR, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue o suspenda los efectos de dicha Ordenanza, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas;

Que, a través de Informe N° 024-2021-GR-MDR, la Gerencia de Rentas, informa que, al haberse prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; solicita se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 592-MDR hasta el 30 de octubre de 2021

Que, a través de Informe N° 500-2021-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre prorrogar la vigencia de la mencionada Ordenanza; asimismo, dicho órgano consultivo indica se emita el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20°, el Artículo 39° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 592-MDR, Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios, hasta el 30 de octubre de 2021, con la finalidad de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la Lucha contra el Coronavirus – COVID 19.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Subgerencias dependientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

1977204-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 447/MDSJM, que establece beneficios para el pago de deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2021/MDSJM

San Juan de Miraflores, 27 de julio del 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:

El Informe N° 359-2021-SGRT-GAT/MDSJM de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, con respecto a la prórroga de la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 447/MDSJM, que establece beneficios para el pago de las deudas tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores; el Memorandum N° 030-2021-GAT/MDSJM de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 282-2021-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 903-2021-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, establece que las Municipalidades crean modifican, suprimen tasas y



contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, y en el inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificaciones, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; de este modo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, a través de la Ordenanza N° 447/MDSJM se establecen beneficios para el pago de las deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, la cual en su artículo 3° señala que el plazo de vigencia de la referida Ordenanza es hasta el 31 de julio de 2021;

Que, asimismo la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 447/MDSJM, faculta a la Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de dicha norma, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el Informe N° 359-2021-SGRT-GAT/MDSJM, la Subgerencia de Recaudación Tributaria propone que se prorrogue la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 447/MDSJM, que establece beneficios para el pago de las deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, en razón a la difícil situación que se está atravesando, y siendo necesario facilitar las condiciones de pago, proyectando el acercamiento de los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, generar conciencia tributaria, disminuir los índices de morosidad y por consiguiente garantizar el nivel de recaudación proyectado que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, mediante Memorandum N° 030-2021-GAT/MDSJM, la Gerencia de Administración Tributaria, recoge la propuesta emitida por la Subgerencia de Recaudación Tributaria respecto a que se prorrogue la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 447/MDSJM, en virtud a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida norma, donde se faculta a la señorita Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza N° 447/MDSJM;

Que, con Informe N° 282-2021-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal FAVORABLE para que, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe la prórroga de fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 447/MDSJM, que establece beneficios para el pago de las deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores;

Estando a la expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley de Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 447/MDSJM, que establece beneficios para el pago de las deudas tributarias a favor de contribuyentes del distrito de San Juan de Miraflores, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las Unidades Orgánicas que la conforman, la ejecución y cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático, la publicación de la presente dispositivo en la portal web de la Institución: www.munisjm.gov.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

1977317-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 411-MDSJL, que aprueba “Beneficio tributario y no tributario Bicentenario en el distrito de San Juan de Lurigancho”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2021-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 23 de julio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 0891-2021-GM/MDSJL, de fecha 22 de julio del 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 071-2021-GAT/MDSJL, de fecha 21 de julio del 2021, elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 411-MDSJL, que aprueba “Beneficio tributario y no tributario Bicentenario en el distrito de San Juan de Lurigancho”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 411-MDSJL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de julio del 2021, se aprobó “Beneficio tributario y no tributario Bicentenario en el distrito de San Juan de Lurigancho”; asimismo, en la Séptima Disposición Transitoria y Final de dicha Ordenanza, se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, a través del Informe N° 071-2021-GAT/MDSJL, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 411-MDSJL, que aprueba “Beneficio tributario y no tributario Bicentenario en el distrito de San Juan de Lurigancho”;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto del 2021, la vigencia de la Ordenanza N°

411-MDSJL, que aprueba "Beneficio tributario y no tributario Bicentenario en el distrito de San Juan de Lurigancho".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a las unidades orgánicas que la conforma, Gerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional (web.munisjl.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1976667-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Villa María del Triunfo

DECRETO DE ALCALDÍA N° 08-2021-MVMT

Villa María del Triunfo, 20 de julio de 2021

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 346-2021-SGRFT-GAT-MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 124-2021-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 032-2021-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 481-2021-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto al Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de agosto de 2021 en el Distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, según lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Decreto Supremo que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", señala que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión

de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, atreves de la Ordenanza N° 315-MVMT, debidamente publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 02 de mayo de 2021, se establece otorgar beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y/o administrados del distrito de Villa María del Triunfo que, de acuerdo con la cuarta Disposición Complementaria Transitoria y Final de dicha norma, su vigencia se extenderá hasta el 31 de mayo del 2021;

Que, por medio del Decreto de Alcaldía N° 05-2021-MVMT, se decreta la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, el cual será efectiva hasta el 30 de junio de 2021. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2021-MVMT, publicado el 30 de junio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó el vencimiento de la Ordenanza N° 315-MVMT hasta el 31 de julio de 2021;

Que, la prórroga se sustenta legalmente en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 315-MVMT, facultando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 346-2021-SGRFT-GAT-MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de agosto de 2021, dada la gran afluencia de contribuyentes que desean acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 315-MVMT y habiéndose generado muchos compromisos de pago;

Que, mediante el Memorandum N° 124-2021-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que amplía la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021; así mismo, considera necesario prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, con el Informe N° 032-2021-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de agosto de 2021;

Que, a través del Memorandum N° 481-2021-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, numeral 9) del artículo 9° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 315-MVMT, hasta el 31 de agosto de 2021, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, y a la Oficina de Administración y Finanzas el apoyo necesario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1976964-1